

CAPÍTULO I ACTIVIDADES DE LA CIDH EN 2017

A. Plan Estratégico 2017-2021

1. La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) aprobó el 22 de marzo de 2017 su Plan Estratégico para el período 2017-2021 (Plan 21 o Plan Estratégico 21). El Plan Estratégico 21 es el principal instrumento de la gestión institucional que establece las prioridades que la CIDH implementará para cumplir exitosamente su misión y para enfrentar los desafíos actuales y futuros para la atención y protección de los derechos humanos en las Américas.

2. En más de un año de preparación del Plan Estratégico, fueron realizadas consultas públicas -cuatro de ellas regionales- talleres, reuniones, cuestionario y entrevistas entre otras actividades, en un proceso participativo que contó con aportes de 536 personas y 343 entidades. La primera fase de consulta inició con un cuestionario, disponible a la sociedad civil y los Estados Miembros en noviembre de 2015, para que éstos enviaran sus aportes iniciales a la preparación del Plan. Se recibieron 49 respuestas al cuestionario de consulta que contenían insumos sobre los efectos, impactos, avances y oportunidades de mejora respecto del Plan Estratégico anterior. Además, la consulta permitió identificar desafíos y definir prioridades y temas a abordar por la CIDH en su nuevo Plan. A partir de estos insumos, la CIDH elaboró una Nota Conceptual con los lineamientos para la discusión del Plan Estratégico, la cual recibió comentarios y sugerencias de los Estados Miembros por medio de reuniones realizadas en julio de 2016. En la segunda fase, la Comisión amplió los canales y mecanismos de participación para recibir propuestas concretas para el diseño y elaboración del Plan Estratégico y para la discusión de su primer borrador. Entre diciembre de 2016 y marzo de 2017 fueron realizados diversos talleres con expertos y expertas, sociedad civil, organismos internacionales, el equipo de la Secretaría Ejecutiva de la CIDH y los Comisionados y las Comisionadas. Los insumos para el Plan también fueron recogidos en talleres realizados durante los 159^o y 160^o Períodos de Sesiones. La primera versión del Plan Estratégico fue sometida a cuatro Consultas Participativas Regionales con la sociedad civil, movimientos sociales y academia que fueron realizadas en: Norteamérica (Washington -Estados Unidos), Mesoamérica (Tegucigalpa -Honduras), Sudamérica (Lima - Perú) y Caribe (Kingston - Jamaica), de manera presencial y virtual. En estas consultas se analizaron los desafíos y tendencias de los derechos humanos en la región para los próximos 5 años y se recibieron comentarios y propuestas concretas al borrador del Plan. La primera versión también fue discutida en febrero de 2017 en Washington, D.C. con grupos de Estados Miembros, a saber: CARICOM, ALADI, SICA y Norteamérica, todas las consultas se realizaron con la presencia del Presidente de la CIDH, el Secretario Ejecutivos y otra/os Comisionada/os. La CIDH recibió comentarios y sugerencias de los Estados en las consultas presenciales de febrero y por escrito hasta el mes de marzo de 2017. La tercera fase de discusión y aprobación implicó que la CIDH revisara los resultados y la información recabada, ampliara el análisis del contexto regional, evaluara las propuestas realizadas al Plan y construyera una propuesta estratégica. Esta propuesta de Plan Estratégico se discutió y aprobó durante el 161^o Período Ordinario de Sesiones de la CIDH, realizado en Washington del 15 al 22 de marzo de 2017.

3. La CIDH agradece los insumos, sugerencias y comentarios proporcionados por la sociedad civil, academia, expertos y expertas, y representantes de los Estados en este proceso. El resultado del diálogo llevó a la Comisión a identificar los temas relevantes y propuestas para enfrentar los desafíos del contexto para los derechos humanos. En un proceso de aprendizaje continuo, la CIDH consideró los logros, lecciones aprendidas y desafíos en la implementación de su primer Plan Estratégico, que cubrió el período 2011-2016.

4. La CIDH definió estratégicamente su trabajo para los próximos años mediante la articulación de sus mandatos, funciones y mecanismos. Para el período 2017-2021, la Comisión Interamericana priorizó una serie de temas y poblaciones, algunos de los cuales se han venido trabajando a través de sus Relatorías. Entre las poblaciones que recibirán prioridad se identificaron: pueblos indígenas; mujeres; personas migrantes, refugiadas, apátridas, víctimas de trata de personas y desplazadas internas; afrodescendientes;

niños, niñas y adolescentes; personas defensoras de derechos humanos, personas privadas de libertad; lesbianas, gays, bisexuales, trans e intersex; personas con discapacidad y personas mayores. El Plan contempla tres áreas temáticas prioritarias: derecho a la libertad de expresión; derechos económicos, sociales, culturales y ambientales; y derecho a la memoria, verdad y justicia.

5. Asimismo, el Plan Estratégico contiene 6 ejes transversales: institucionalidad democrática; independencia judicial y del Ministerio Público y acceso a la justicia; institucionalidad en derechos humanos; seguridad y violencia; desarrollo y derechos humanos; e igualdad de género y diversidad.

6. El Plan se desarrolla mediante 5 objetivos estratégicos y 21 programas de trabajo. El primer objetivo busca el fortalecimiento del sistema de peticiones y casos, soluciones amistosas y medidas cautelares, con la finalidad de contribuir al desarrollo de una justicia interamericana más efectiva, oportuna y accesible para superar las prácticas de impunidad en la región y lograr la reparación integral de las víctimas.

7. El segundo objetivo, busca tener incidencia en medidas preventivas y en los factores que dan lugar a las violaciones de derechos humanos a partir del uso articulado de los mecanismos y de la capacidad de monitoreo y de coordinación de respuestas oportunas y adecuadas.

8. El tercer objetivo procura promover la democracia, la dignidad humana, la igualdad, la justicia y las libertades fundamentales a partir de una contribución activa para el fortalecimiento de la institucionalidad y políticas públicas con enfoque en derechos humanos de los Estados acorde a normas y estándares interamericanos; y de la construcción de capacidades de actuación de las organizaciones y redes de actores sociales y académicos en la defensa de los derechos humanos.

9. El cuarto objetivo pretende dar un impulso a la universalización del Sistema Interamericano de Derechos Humanos a través de iniciativas coordinadas con la Corte Interamericana y con otros actores relevantes. Además, en el marco de este objetivo, se llevará adelante un Mecanismo de protección de personas defensoras de derechos humanos en las Américas con la Oficina del Alto Comisionado de Naciones Unidas de Derechos Humanos - OACNUDH.

10. El quinto objetivo busca garantizar la disponibilidad de todos los recursos necesarios humanos, infraestructura, tecnología y presupuesto necesarios para el pleno cumplimiento del mandato y funciones de la Comisión. Esto, a partir de una gestión institucional por resultados para un desarrollo institucional eficiente, efectivo y medible para fortalecer el rol institucional con miras a lograr un impacto positivo en el respeto de los derechos humanos en la región. Cada uno de estos Objetivos Estratégicos contiene cuatro Programas específicos para estructurar las acciones necesarias para lograr los resultados previstos.

11. Además, el Plan contiene un Programa Especial 21 que es de carácter transversal y que busca mejorar sustancialmente el seguimiento de las recomendaciones de la CIDH para mejorar la efectividad del Sistema Interamericano y lograr un impacto transformador de la situación de todas las personas en las Américas.

12. Los 21 Programas mediante los cuales se busca alcanzar los Objetivos Estratégicos contemplan 4 líneas lógicas: medidas estratégicas vinculadas a mejorar las prácticas actuales; medidas estratégicas destinadas a una nueva contribución o reformulación de un área de actuación; medidas para contribuir a superar desafíos estructurales en materia de derechos humanos; y medidas para mejorar y ampliar las condiciones de acceso de usuarios a la CIDH.

13. Para cada Objetivo Estratégico del Plan 21 fueron elaborados Planes de Acción con el diseño de proyectos para su ejecución, y para la búsqueda de recursos complementarios, que orientan los cambios que se pretenden adoptar o construir para alcanzar un mejor funcionamiento y resultados esperados. El Plan Estratégico utiliza los principios de gestión basada en resultados (Results Based Management) con miras a un mejoramiento continuo de la institución.

14. Para llevar a cabo mecanismos de rendición de cuentas de los avances realizados y analizar los desafíos en su implementación, la CIDH preparó el Plan de Monitoreo y Seguimiento Integral del Plan Estratégico. Este plan integral apoya la puesta en práctica del Plan Estratégico y de los Planes de Acción para lograr los resultados previstos. Un mejor análisis del entorno estratégico de la Comisión, así como la información generada servirán de base para reajustar la estrategia y la ejecución en forma permanente. La evaluación y la mitigación activa de los riesgos multifacéticos que afectan los resultados y programas, con el registro de las lecciones aprendidas, formarán también parte del análisis periódico de la CIDH. Por lo tanto, a lo largo del ciclo del Plan se desplegará un proceso de evaluación y aprendizaje continuos, para los cuales la CIDH seguirá manteniendo canales de diálogo constructivos con los actores del sistema para avanzar en la promoción y protección de los derechos humanos en el hemisferio.

15. El Plan 21 institucionaliza la cultura de la planificación estratégica de la CIDH iniciada con el Plan Estratégico anterior y, con esto, fortalece a la propia organización con el fin de optimizar el uso de los recursos, promover una mejor coordinación de sus acciones, optimizar sus niveles de eficiencia y rendir cuentas de los resultados alcanzados.

16. Los programas y acciones asociados a cada uno de los objetivos estratégicos tienen efectos y transformaciones de inmediato, corto y mediano plazo, los cuales contribuirán al logro de la visión y al fin último del Plan que es estimular la efectividad del Sistema Interamericano de Derechos Humanos y, por tanto, un mejor goce y protección de derechos humanos de las poblaciones en las Américas. Algunos de resultados y cambios están expresados en este Informe Anual.

17. En el presente informe, la Secretaría Ejecutiva de la CIDH da cuenta de los avances alcanzados durante el 2017 y en los primeros meses de ejecución del Plan Estratégico.

B. Reorganización de la Secretaría Ejecutiva

18. Durante 2017, la CIDH promovió cambios a la estructura administrativa de su Secretaría Ejecutiva, a partir de lo planteado en el Programa 17 del Plan Estratégico 2017-2021. La nueva estructura fue formalmente instituida el 26 de julio de 2017 mediante la publicación de la Orden Ejecutiva 17-06 por el Secretario General de la OEA. El Plan Estratégico estableció una “revisión de la estructura administrativa que refleje un diseño más integrado y horizontal”. La nueva estructura administrativa se divide en tres grandes áreas: una Secretaría Ejecutiva Adjunta para el Sistema de Casos, Peticiones y Medidas Cautelares; una Secretaría Ejecutiva Adjunta para Monitoreo, Promoción y Cooperación Técnica en Derechos Humanos; y el Despacho del Secretario Ejecutivo.

19. La Secretaría Ejecutiva Adjunta para el Sistema de Casos, Peticiones y Medidas Cautelares responde por el análisis de demandas individuales de reparación y protección en el sistema de casos y medidas cautelares. Las principales innovaciones de la nueva estructura en esta área son: la integración del antiguo grupo de protección al equipo del sistema de casos y su fortalecimiento como una sección de medidas cautelares; la creación de una unidad de tramitación; el fortalecimiento de la sección de soluciones amistosas; y la exclusividad de una de las dos Secretarías Ejecutivas Adjuntas al sistema de peticiones, casos y medidas cautelares, lo que refleja la prioridad otorgada al sistema de casos en el Plan Estratégico y a la reducción del atraso procesal.

20. La Secretaría Ejecutiva Adjunta para Monitoreo, Promoción y Cooperación Técnica en Derechos Humanos integrará las actividades de monitoreo de temas de países y de los ejes transversales del Plan Estratégico. La nueva estructura crea una sección dedicada al seguimiento de recomendaciones, de acuerdo con el Programa Especial de Seguimiento de las Recomendaciones de la CIDH. Adicionalmente, en esta área se mantienen las actuales secciones de Cooperación Técnica y Políticas Públicas y la Sección de Promoción y Capacitación.

21. El Despacho del Secretario Ejecutivo cumple las funciones de coordinación, asesoría y administración por medio de una Jefatura de Despacho del Secretario Ejecutivo, responsable por todas las acciones de coordinación del trabajo interno, la política de transparencia, gestión y acceso a la información, la oficina de prensa y comunicación y proyectos especiales, incluyendo la Sala de Coordinación y Respuesta Oportuna e Integrada (SACROI). Por otra parte, la Oficina de Asesoría Especializada es responsable por las relaciones con otros órganos internacionales, interinstitucionales, academia, sociedad civil más allá de desarrollar proyectos especiales, y con los órganos políticos de la OEA. La Oficina de Administración, Planificación y Finanzas se ha fortalecido con una Central de Atención al Usuario.

22. La nueva estructura organizacional de la Secretaría Ejecutiva incorpora elementos de administración basada en resultados, y moderniza su funcionamiento dando mayor horizontalidad y agilidad al organigrama institucional que pasa de cinco departamentos y cinco niveles jerárquicos a una estructura con dos Secretarías Ejecutivas Adjuntas y tres niveles jerárquicos. Además, el proceso responde a una necesidad histórica de dotar de institucionalidad a la Secretaría Ejecutiva. La nueva estructura administrativa, junto con la duplicación del presupuesto del fondo regular, representa importantes logros respecto a la estabilidad institucional de la CIDH.

C. Actividades de la CIDH en relación con los órganos políticos de la OEA

23. Una de las funciones de la CIDH es brindar asesoría a los Estados en materia de derechos humanos el cual se cumple, entre otros, a través del relacionamiento de la CIDH con los órganos políticos de la OEA: la Asamblea General (AG) y el Consejo Permanente (CP) y sus Comisiones, en particular, la Comisión de Asuntos Jurídicos y Políticos (CAJP) y la Comisión de Asuntos Administrativos y Presupuestarios (CAAP). La CIDH da acompañamiento a los órganos políticos de la OEA para promover estándares mínimos de derechos humanos en resoluciones, declaraciones, tratados, convenciones y otros instrumentos interamericanos. Además, mantiene relaciones con otras áreas de la OEA.

24. Durante 2017, la CIDH estuvo representada de manera continua en las reuniones del Consejo Permanente, la Comisión de Asuntos Jurídicos y Políticos y la Comisión de Asuntos Administrativos y Presupuestarios. También se atendieron las convocatorias para la presentación de información sobre la implementación de resoluciones con la participación de Comisionados, Secretario Ejecutivo y especialistas de derechos humanos de la Secretaría Ejecutiva.

25. La CIDH, a través de su Secretaría Ejecutiva, realizó presentaciones frente a los órganos políticos en cumplimiento de las siguientes resoluciones emanadas de la Asamblea General:

AG/RES. 2887 (XLVI-O/16), “Promoción y protección de derechos humanos”, xv. Contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, el 26 de enero.

AG/RES. 2891 (XLVI-O/16), “Plan de Acción del Decenio de las y los Afrodescendientes en las Américas (2016-2025)”, el 9 de febrero.

AG/RES. 2887 (XLVI-O/16), “Promoción y protección de derechos humanos”, Reconocimiento y promoción de los derechos de los y las afrodescendientes en las Américas, el 9 de febrero.

AG/RES. 2887 (XLVI-O/16), “Promoción y protección de derechos humanos”, ii. Promoción y protección de los derechos humanos en el ámbito empresarial, el 6 de abril.

26. En el marco de la elaboración del Plan Estratégico 2017-2021, la CIDH llevó a cabo un taller el 3 de febrero con el objeto de recopilar aportes de los Estados miembros de la OEA. Igualmente, se realizó un taller con los Estados Observadores el 24 de abril. También se realizó una reunión con el Caucus de los Embajadores de CARICOM del 27 de abril.

27. Durante el 2017 se realizaron 8 reuniones de revisión de portafolios de peticiones, casos y medidas cautelares con los siguientes Estados: Chile, el 17 de marzo; Venezuela, el 21 de marzo; México, el 15 de mayo; Perú, el 15 de junio; Ecuador (11 y 12 de julio) y Argentina (13 y 14 de julio). Por otra parte, con el inicio de la implementación de la resolución 1/16 dirigida a atender y reducir el atraso procesal se llevaron a cabo reuniones con los Estados de Brasil, el 30 de noviembre y 1 de diciembre; y con Ecuador, el 6 y 7 de diciembre. También, se sostuvieron reuniones con delegaciones de Canadá (14 de septiembre); República Dominicana (20 de septiembre, 13 de octubre y 8 de noviembre); Paraguay (4 de octubre); y Colombia (13 de noviembre).

28. Como parte del fortalecimiento de las relaciones con Estados y sociedad civil, el Presidente de la CIDH sostuvo reuniones protocolares con los Embajadores de Argentina, Brasil, Canadá, Chile, Estados Unidos, México, y con las Directoras de dos organizaciones de la sociedad civil: DPLF y CEJIL.

29. El 27 de abril de 2017, el Presidente de la CIDH, presentó el Informe Anual 2016 de la CIDH ante el Consejo Permanente. En la mencionada presentación estuvieron presentes el Presidente de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CoIDH), el Juez Roberto F. Caldas; el Vicepresidente, Juez Eduardo Ferrer Mac-Gregor Poisot y el Secretario Ejecutivo de la Corte, Pablo Saavedra.

30. Con el fin de presentar el Plan Estratégico de la Comisión y conversar sobre posibilidades de apoyo financiero a sus actividades, el Secretario Ejecutivo de la CIDH, Paulo Abrao realizó visitas del 1 al 9 de junio de los siguientes países: Finlandia, Noruega, Suecia, Bélgica, Alemania y Holanda.

31. En cuanto a los trabajos preparatorios de las resoluciones que fueron aprobadas en la Asamblea General de Cancún, se asistió a las reuniones de negociación, en la CAJP y en el Consejo Permanente, de las siguientes resoluciones relacionadas con los derechos humanos:

AG/RES. 2908 (XLVII-O/17)	Promoción y protección de derechos humanos
AG/RES. 2913 (XLVII-O/17)	Plan de Acción sobre la Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (2017-2021)
AG/RES. 2912 (XLVII-O/17)	Financiamiento del programa-presupuesto de la Organización 2018

32. En el marco de la Asamblea General, la CIDH realizó reuniones bilaterales con los Ministros de Relaciones Exteriores o Jefes de Delegación; con las delegaciones de Estados Miembros y países observadores, mantuvo encuentros con organizaciones de la sociedad civil e intervino con una presentación en la IV sesión plenaria de la Asamblea General.

33. Asimismo, el Presidente de la CIDH, se reunió con las delegaciones de Argentina, Bolivia, Brasil, Chile, Colombia, Panamá, Paraguay, República Dominicana, Suecia, Suiza, y Uruguay. La delegación de la CIDH en pleno asistió a un desayuno, invitada por el Secretario de Relaciones Exteriores de México. Igualmente, el Presidente de la CIDH se reunió con las siguientes organizaciones de la sociedad civil: Heartland Alliance for Human Needs and Human Rights, y RedTraSex; y con la Delegación Regional de la Cruz Roja. Por su parte, la Primera Vicepresidenta de la CIDH y Relatora para los derechos de las mujeres, realizó una presentación en el “Panel sobre Oportunidades y Desafíos para el Liderazgo de las Mujeres en las Américas”. La Segunda Vicepresidenta de la CIDH y relatora para los derechos de la Niñez, hizo una presentación en el “Panel sobre Estado de Derecho, Derechos Humanos y Democracia”.

34. En el marco de la Asamblea General se realizaron las elecciones de miembros para ocupar las vacantes en los órganos, organismos y entidades de la OEA. Resultaron electos para integrar la Comisión Interamericana Joel Hernández García, de nacionalidad mexicana, con 28 votos; Flávia Cristina Piovesan, brasileña, con 21 votos; y Antonia Urrejola Noguera, chilena, con 19 votos.

35. En la Asamblea se aprobaron 2 resoluciones de interés particular para la CIDH. La primera de ellas es la AG/RES. 2908 (XLVII-O/17), sobre “Promoción y Protección de Derechos Humanos” y referenciada en la sección introductoria del este informe, la cual recomienda que la Comisión Interamericana continúe prestando particular atención a las actividades referentes a la seguridad y a la lucha contra la impunidad de los crímenes contra periodistas; continúe el diálogo sobre buenas prácticas en materia de políticas carcelarias y penitenciarias; realice un estudio sobre los estándares interamericanos en materia de empresas y derechos humanos a partir de un análisis de las convenciones, jurisprudencia e informes emanados del sistema interamericano; y continúe prestando particular atención a las actividades referentes a la protección y promoción de los derechos de las personas LGBTI. La segunda es la AG/RES. 2912 (XLVII-O/17) “Financiamiento del Programa-Presupuesto de la Organización 2018”, por la que se solicita a la Comisión de Asuntos Administrativos y Presupuestarios, considerando los recursos existentes, duplicar los recursos del Fondo Regular que se destinan a los órganos del Sistema Interamericano de Derechos Humanos: Comisión Interamericana de Derechos Humanos y Corte Interamericana de Derechos Humanos, en un plazo de tres años, sin un aumento de cuotas. Las opciones debían estar basadas en un plan detallado y claro de actividades que demostraran la capacidad de la Comisión y de la Corte de absorber un aumento de recursos y de alcanzar los resultados esperados.

36. La Secretaría Ejecutiva mantuvo su seguimiento a los debates en la CAAP, en el Grupo de Trabajo sobre Visión Estratégica y en el Consejo Permanente respecto a las reuniones preparatorias de la Asamblea General Extraordinaria sobre el Presupuesto de la OEA, que tuvo lugar el 31 de octubre. Respecto los Estados aprobaron una duplicación de la asignación a los órganos del Sistema Interamericano de Derechos Humanos para 2018 y una previsión para el 2019. La CIDH celebra esta aprobación ya que posibilitará una mayor protección y acceso al sistema de protección de los derechos humanos para las poblaciones del hemisferio.

37. El 5 de diciembre de 2017, la Comisión y el Ministerio de Relaciones Exteriores de la República de Paraguay firmaron un Memorando de Entendimiento de intercambio de experiencias y cooperación técnica recíproca para el desarrollo de proyectos y actividades conjuntas en derechos humanos y de apoyo a la conformación del Sistema de Monitoreo de Recomendaciones Internacionales en Derechos Humanos de Paraguay (SIMORE). Esta herramienta facilita la sistematización de las recomendaciones internacionales de derechos humanos realizadas al Paraguay y permite el acceso público a información actualizada sobre las acciones desplegadas por las instituciones del Estado, vinculadas al cumplimiento e implementación de las mismas.

D. Períodos de sesiones de la CIDH celebrados en 2017

38. Durante 2017, la CIDH celebró 6 periodos de sesiones:

Período de sesiones	Fecha	Lugar
161º periodo ordinario de sesiones	15 al 22 de marzo	Washington, D.C.
162º periodo extraordinario de sesiones	22 al 26 de mayo	Buenos Aires
163º periodo extraordinario de sesiones	3 al 7 de julio	Lima
164º periodo extraordinario de sesiones	4 al 8 de septiembre	Ciudad de México
165º periodo ordinario de sesiones	23 al 27 de octubre	Montevideo
166º periodo extraordinario de sesiones	30 de noviembre al 7 de diciembre	Washington, D.C.

1. 161º período ordinario de sesiones (Washington, D.C.)

39. La CIDH celebró su 161º periodo ordinario de sesiones del 15 al 22 de marzo de 2017 en su sede. Por tratarse del primer periodo de sesiones del año, la Comisión Interamericana eligió sus autoridades en la siguiente forma: Francisco Eguiguren Praeli, Presidente; Margarete May Macaulay, Primera Vicepresidenta; y Esmeralda Arosemena de Troitiño, Segunda Vicepresidenta. Integran además la CIDH los Comisionados José de Jesús Orozco Henríquez, Paulo Vannuchi, James L. Cavallaro y Enrique Gil Botero.

40. La Comisión Interamericana avanzó durante las sesiones en el análisis de peticiones, casos y medidas cautelares y llevó a cabo 40 audiencias públicas y 32 reuniones de trabajo, así como reuniones con Estados, organizaciones de la sociedad civil y expertos, entre otras actividades. Cabe mencionar en particular la fructífera reunión realizada con los representantes de los Estados miembros de la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI).

41. En las audiencias públicas, la CIDH recibió información sobre diversos temas, algunos de ellos desde un enfoque regional o subregional, y otros respecto a los siguientes países: Argentina, Bolivia, Brasil, Chile, Colombia, Cuba, El Salvador, Estados Unidos, Guatemala, Guyana, Honduras, México, Nicaragua, Panamá, Perú y Venezuela. Hubo igualmente dos audiencias sobre casos en la etapa de fondo, en las que se recibieron argumentos y pruebas de las partes. Del total de 40 audiencias, cuatro fueron a solicitud de los Estados de Argentina, Colombia, Honduras y Venezuela; 31 a solicitud de organizaciones de la sociedad civil, y 5 convocadas de oficio por la CIDH. La Comisión Interamericana valora altamente la participación de los Estados en las audiencias, de buena fe y con información sustantiva adecuada, a fin de avanzar en forma constructiva hacia soluciones a los problemas de derechos humanos que enfrenta la región. Lamentablemente, durante el 161º periodo de sesiones las audiencias sobre Cuba, Nicaragua y Estados Unidos no contaron con presencia de representantes estatales.

42. Durante el 161º periodo ordinario de sesiones la CIDH aprobó su Plan Estratégico 2017-2021. Para su elaboración, la Comisión Interamericana realizó procesos de consulta pública con organizaciones de sociedad civil, expertos y Estados miembros de la OEA. Este proceso participativo y democrático permitió ampliar el análisis del contexto regional, evaluar las propuestas del Plan y contribuir a generar una cultura más democrática y de transparencia en la institución.

43. La CIDH prosiguió en estas sesiones su estudio de alternativas para superar el atraso procesal. A dicho efecto, estableció diálogos para poner en práctica las medidas necesarias para responder de forma oportuna y eficaz a las víctimas y a los Estados. De acuerdo a lo señalado en el Plan Estratégico, la CIDH continuará trabajando en este tema de forma prioritaria.

44. En el marco del período ordinario de sesiones se realizó una consulta con personas expertas en prisión preventiva, a fin de convalidar las conclusiones y recomendaciones del informe sobre “Medidas para reducir la prisión preventiva en las Américas”. Dicho estudio enfatiza la aplicación de medidas alternativas y la incorporación de un enfoque especial de protección respecto mujeres y otras personas y grupos en situación especial de riesgo.

45. Se llevó a cabo igualmente un diálogo sobre “Derechos de las Personas Intersex en las Américas”, en el que las personas participantes destacaron la necesidad de poner fin a las violaciones de derechos humanos de dichas personas intersex y de sus familiares. Además, se resaltaron las afectaciones negativas y permanentes que las cirugías forzadas y cosméticas de “normalización” a temprana edad y sin el consentimiento de la persona tienen en su vida y en sus relaciones familiares.

46. La Comisión Interamericana siguió el proceso de selección de las personas finalistas para la selección de la persona que ocupará el cargo de Relator/a Especial para los Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales.

47. Las sesiones también sirvieron de marco para una reunión con representantes del movimiento sindical en Estados Unidos, a fin de explorar acciones relativas a los derechos humanos del movimiento laboral y sindical en dicho país para el plan de trabajo de la Relatoría Especial sobre Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales.

48. Finalmente, la CIDH firmó acuerdos de cooperación con la Defensoría Penal de la Unión de Brasil y con el Instituto Nacional de Derechos Humanos de Chile, respectivamente. Cada una de las referidas instituciones se comprometió en virtud de los convenios a estrechar lazos de colaboración con la Comisión

Interamericana, en particular por medio de visitantes profesionales de las dos instituciones que serán recibidos en la Secretaría Ejecutiva, entre otras actividades de promoción y capacitación.

2. 162º período extraordinario de sesiones (Buenos Aires, Argentina)

49. La CIDH celebró su 162º periodo extraordinario de sesiones en Buenos Aires, Argentina, del 22 al 26 de mayo de 2017, a invitación de dicho Estado.

50. Durante su presencia en Argentina, el pleno de la CIDH y la delegación de su Secretaría Ejecutiva realizaron una visita guiada al Espacio de la Memoria, en el predio donde operaba la Escuela Mecánica de la Armada (ESMA) durante la dictadura cívico-militar argentina. La Comisión Interamericana valora que el Estado argentino hubiera recuperado dicho espacio y que lo dedicara a mantener viva la memoria de los crímenes de lesa humanidad allí perpetrados, así como a todas las personas y organizaciones que trabajan para avanzar por la justicia para todos los responsables de estas graves violaciones, y reparación para las víctimas sobrevivientes y familiares de todas las víctimas de la dictadura.

51. La CIDH analizó durante las sesiones diversos proyectos de informes temáticos y solicitudes de medidas cautelares. Igualmente, revisó y aprobó 21 informes de admisibilidad, 4 de fondo y 1 decisión de publicación, entre otras tareas.

52. Se llevaron a cabo 18 audiencias sobre situaciones de derechos humanos en Brasil, Chile, Paraguay, Perú y Uruguay, así como dos audiencias regionales sobre el Cono Sur. Lamentablemente, el Estado de Uruguay no participó de dos de las tres audiencias a las que fue convocado, una de ellas sobre independencia judicial y la otra sobre operadores de justicia y defensores de derechos humanos del proceso de justicia transicional en dicho país.

53. En las sesiones de Buenos Aires, decidió crear tres nuevas unidades sobre los siguientes temas: derechos de las personas con discapacidad; memoria, verdad y justicia; y derechos de personas mayores, de acuerdo a lo establecido en su Plan Estratégico 2017-2021. Asimismo, en ocasión de la incorporación del Comisionado Luis Ernesto Vargas Silva, nacional de Colombia, la CIDH acordó algunas modificaciones a la distribución de sus relatorías temáticas y de países, tal como fue informado en el [comunicado de prensa 66/17](#).

54. La Comisión Interamericana seleccionó a las personas finalistas en el concurso para el cargo de Relator/a Especial sobre Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales (DESCA), según lo informado en el [comunicado de prensa 65/17](#), con lo que se dio inicio a la etapa de consulta pública sobre las candidaturas con miras a completar la selección durante el 163º período ordinario de sesiones en Lima, Perú.

55. Entre las actividades académicas y promocionales, cabe mencionar el seminario desarrollado el 23 y 24 de mayo en la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires (UBA), con masiva asistencia y participación de estudiantes, académicos, defensores y defensoras de derechos humanos y público en general. El 19 de mayo, inmediatamente antes de las sesiones, la CIDH realizó el Quinto Seminario Nacional sobre el Mecanismo de Soluciones Amistosas en Argentina. La Comisión Interamericana participó también del cuarto periodo de sesiones del Grupo de Trabajo para el análisis de los informes nacionales previstos en el Protocolo de San Salvador (GTPSS), y en una conferencia pública sobre migraciones y derechos humanos. Finalmente, cabe mencionar que se firmaron convenios de cooperación con la Defensoría Pública Penal de Chile, la Suprema Corte de Justicia de Mendoza y el Ministerio Público de la Defensa de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, respectivamente.

3. 163º período extraordinario de sesiones (Lima, Perú)

56. La CIDH celebró su 163º período extraordinario de sesiones en Perú del 3 al 7 de julio de 2017, a invitación de dicho Estado.

57. Durante las sesiones, la Comisión Interamericana analizó proyectos de informes temáticos; evaluó solicitudes de medidas cautelares; y revisó y aprobó informes sobre peticiones y casos. Se celebraron 13 reuniones de trabajo, 2 de ellas sobre solución amistosa; 5 sobre seguimiento de acuerdos y recomendaciones; y 6 sobre medidas cautelares. Igualmente, se llevaron adelante 16 audiencias sobre la situación de derechos humanos en Argentina, Colombia, Ecuador, México y Venezuela, respectivamente; y dos audiencias regionales. La Comisión Interamericana lamenta que el Estado de Ecuador no haya participado de las dos audiencias a las que fue convocado.

58. La CIDH seleccionó a Soledad García Muñoz como primera titular del cargo de Relatora Especial sobre Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales (DESCA), por un período de tres años, renovable una vez, tal como fue informado en el [comunicado de prensa 90/17](#).

59. Por otra parte, la Comisión decidió renovar el mandato de Edison Lanza como Relator Especial para la Libertad de Expresión por un nuevo período de tres años, de conformidad con el Artículo 15 de su Reglamento.

60. En cumplimiento de su mandato de promoción de los derechos humanos en la región, la Comisión realizó dos eventos académicos: un seminario sobre estándares interamericanos de equidad y no discriminación, coauspiciado por la Pontificia Universidad Católica del Perú, la Universidad Ruiz de Montoya y la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, y el foro "Desafíos y tendencias actuales en materia de Derechos Humanos para grupos en situación de especial vulnerabilidad". La Comisión celebra la amplia participación de estudiantes, académicos, defensoras y defensores de derechos humanos y público en general en estas actividades, lo cual constituye una señal de enorme interés por parte de la sociedad peruana en profundizar su conocimiento sobre la promoción y defensa de los derechos humanos.

61. Las sesiones extraordinarias en Lima también ofrecieron el marco para que la Comisión Interamericana se reuniera con distintas oficinas de Naciones Unidas en Perú: Fondo de Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF); Fondo de Población de las Naciones Unidas (UNFPA); Oficina del Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH); Organización Internacional del Trabajo (OIT); Organización Internacional para las Migraciones (OIM); Organización Mundial de la Salud (OMS); Programa Conjunto de las Naciones Unidas sobre el VIH/Sida (ONUSIDA); y Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD). La CIDH se reunió también con más de 60 organizaciones de la sociedad civil de la región y de Perú.

4. 164º período extraordinario de sesiones (Ciudad de México)

62. La CIDH celebró su 164º período extraordinario de sesiones en la Ciudad de México del 4 al 8 de septiembre de 2017, a invitación de dicho Estado.

63. Durante las sesiones en la Ciudad de México, la Comisión Interamericana analizó proyectos de informes temáticos, solicitudes de medidas cautelares, y aprobó 24 informes de admisibilidad y 6 de fondo. Se llevaron a cabo 15 reuniones de trabajo, 7 sobre solución amistosa y 8 sobre medidas cautelares. Además, la CIDH adoptó la resolución "Derechos humanos y la lucha contra la impunidad y la corrupción", en seguimiento de su visita *in loco* a Guatemala del mes anterior, y a lo expresado en el [comunicado de prensa 127/17](#). También, discutió y actualizó el seguimiento de la situación de derechos humanos en Venezuela en el marco de la elaboración del informe sobre dicho país.

64. La Comisión Interamericana celebró 13 audiencias sobre situaciones de derechos humanos en Cuba, El Salvador, Honduras, Costa Rica, Nicaragua, Guatemala, Haití, República Dominicana y Estados Unidos, así como 4 audiencias regionales sobre sistemas de justicia, personas migrantes, personas refugiadas y apátridas, y derecho a la alimentación, respectivamente. La Comisión lamenta que los Estados de Cuba, Haití, y Nicaragua no hayan participado de las audiencias a las que fueron convocados, lo que limita las oportunidades de diálogo constructivo sobre la situación de derechos humanos en cada uno de dichos países. En el marco de las sesiones, la CIDH también sostuvo reuniones con más de 50 organizaciones de la sociedad

civil de la región y de México. En el marco de la cooperación con la Oficina del Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos (OACNUDH), su oficina regional estuvo representada en las audiencias públicas. La CIDH también sostuvo reuniones bilaterales con agencias de Naciones Unidas en México, el Comité Internacional de la Cruz Roja y Médicos Sin Fronteras.

65. La Relatora Especial sobre Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales (DESCA), Soledad García Muñoz participó por primera vez en sesiones de la Comisión Interamericana tras asumir su cargo el 15 de agosto de 2017. La incorporación de la Relatora Especial a la Secretaría Ejecutiva de la CIDH representa un gran paso para fortalecer y profundizar su trabajo de defensa y protección de los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales.

66. En el marco de las sesiones, la Comisión Interamericana realizó un seminario sobre estándares interamericanos en igualdad, no discriminación, justicia y derechos humanos en el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM). El seminario contó con dos paneles simultáneos, en los cuales se abordaron los estándares interamericanos sobre los derechos de las personas LGBTI, mujeres afrodescendientes y migrantes, así como los estándares interamericanos en materia de institucionalidad democrática, acceso a la justicia, y prisión preventiva. Asimismo, se hizo el lanzamiento del Informe sobre medidas dirigidas a reducir el uso de la prisión preventiva y se presentó el Informe sobre violencia contra personas lesbianas, gay, bisexuales, trans e intersex.

5. 165º período ordinario de sesiones (Montevideo, Uruguay)

67. La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) celebró el 165 período ordinario de sesiones en Montevideo, del 23 al 27 de octubre de 2017, a invitación del Estado uruguayo. Se trata de un hecho histórico, dado que es la primera vez desde su fundación que la Comisión Interamericana sesiona en dicho país.

68. Durante las sesiones, la Comisión analizó proyectos de informes temáticos y de país, adoptó decisiones sobre el Informe Anual correspondiente a 2017, y analizó solicitudes de medidas cautelares. La Comisión realizó durante estas sesiones 13 reuniones de trabajo sobre medidas cautelares y 6 sobre peticiones y casos en distintas etapas de negociación e implementación de acuerdos de solución amistosa. Adicionalmente, se realizaron 28 audiencias públicas y reuniones sobre Argentina, Brasil, Bolivia, Colombia, Ecuador, Jamaica, México, Panamá, Paraguay, Perú, Uruguay y Venezuela, así como sobre temas regionales y subregionales. La CIDH lamenta la ausencia de representaciones de los Estados de Ecuador y de Jamaica a las audiencias a las que fueron convocados.

69. La CIDH prosiguió la discusión y seguimiento de la situación de derechos humanos en Venezuela en el marco de la elaboración de un informe sobre dicho país. Se realizó una audiencia solicitada por el Estado de Venezuela, en la que se recibió información de autoridades estatales y de organizaciones de la sociedad civil, sobre la situación del derecho a la educación en Venezuela. A iniciativa de la CIDH, se realizaron otras dos audiencias sobre Venezuela, en que se analizó la situación de la institucionalidad democrática, violencia, seguridad ciudadana y libertad de expresión en dicho país.

70. La Comisión Interamericana y la Oficina del Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos lanzaron el 25 de octubre de 2017 un plan de acciones conjuntas para contribuir a la protección de las personas defensoras de derechos humanos en la región. El Presidente de la CIDH; el Relator de la CIDH para personas defensoras de derechos humanos de la CIDH; el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, Zeid Ra'ad Al Hussein; y el Representante del Alto Comisionado para América del Sur, Amerigo Incalcaterra, estuvieron a cargo del evento de lanzamiento del plan. La CIDH y la OACNUDH sostuvieron una reunión con organizaciones de la sociedad civil de toda la región, donde escucharon inquietudes y recibieron información sobre diversas situaciones de derechos humanos.

71. También en el marco de la colaboración con la ONU, la asesora en prevención y asistencia a víctimas de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC), Ivonne Pineda Castro,

participó en la audiencia sobre la situación de derechos humanos de las víctimas de trata y tráfico de personas de América Latina y el Caribe.

72. Durante su presencia en Montevideo, la CIDH realizó consultas regionales a fin de recibir sugerencias sobre las líneas prioritarias de acción para los planes de trabajo de sus Unidades Temáticas sobre Memoria, Verdad y Justicia, y sobre Derechos de Personas Mayores. Estas unidades fueron creadas en marzo de 2017 con la aprobación del Plan Estratégico de la CIDH, y en mayo de 2017 la Comisión Interamericana designó al Comisionado Paulo Vannuchi como responsable de ambas.

73. En materia de actividades promocionales, se realizó durante las sesiones un curso dirigido a organizaciones de la sociedad civil, del que participaron unas 40 organizaciones de toda la región. El curso fue co-organizado por la CIDH con el Centro de Derechos Humanos Robert F. Kennedy, el Instituto Interamericano de Derechos Humanos, el Bernard and Audre Rapoport Center for Human Rights and Justice de la Facultad de Derecho de la Universidad de Texas y el Washington College of Law de American University.

6. 166º período extraordinario de sesiones (Washington, D.C.)

74. La Comisión Interamericana celebró sesiones extraordinarias del 30 de noviembre al 7 de diciembre de 2017.

75. Las sesiones sirvieron de marco para la realización del Foro del Sistema Interamericano de Derechos Humanos los días 4 y 5 de diciembre de 2017. Fue un evento histórico, por tratarse de la primera vez que la CIDH y la Corte Interamericana de Derechos Humanos organizan conjuntamente un evento propio con el objeto de generar y promover un debate sobre el presente y futuro de los derechos humanos en la región; la eficacia del sistema; y el cumplimiento de las recomendaciones de la CIDH y las sentencias de la Corte IDH por parte de los Estados Miembros. Entre los temas relevantes de la agenda interamericana de derechos humanos que se abordaron durante el Foro cabe mencionar los de género, salud, discriminación y diversidad; corrupción y derechos humanos; nuevos paradigmas en materia de drogas y derechos humanos; derecho de personas refugiadas y apátridas; personas desaparecidas; derechos de las personas defensoras desde el aspecto del acceso a la información y transparencia en el ámbito extractivo, y la situación en el Triángulo Norte; derechos sexuales y reproductivos desde un enfoque DESCAs; avances y retrocesos en la protección de derechos de las personas LGBTI; pobreza y derechos humanos; debido proceso penal; retos para la implementación de la Convención Interamericana contra el racismo, la discriminación racial y las formas conexas de intolerancia; y autonomía de las fiscalías en la lucha contra la impunidad.

76. Como parte de las actividades del Foro, la Comisión Interamericana también condujo actos de lanzamiento de su informe sobre “Medidas dirigidas a reducir el uso de la prisión preventiva”, que constituye el seguimiento del informe sobre dicho tema publicado en diciembre de 2013, desde el punto de vista de los principales avances y desafíos; otras medidas dirigidas a reducir el uso de la prisión preventiva; y la situación de las mujeres y otras personas pertenecientes a grupos en situación especial de riesgo. El informe lanzado en el Foro incluye una “Guía práctica de medidas dirigidas a reducir la prisión preventiva”, dirigida a las autoridades competentes en la materia.

77. La CIDH también lanzó en el marco del Foro su “Informe sobre pobreza y derechos humanos en América”. A través de su informe, la Comisión Interamericana busca contribuir a los esfuerzos para reducir y erradicar la pobreza en la región, a cuyo efecto adopta recomendaciones orientadas a mejorar y fortalecer la legislación, políticas y acciones de los Estados. El primer informe de la CIDH sobre este tema fue presentado por la Relatora Especial sobre Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales, Soledad García Muñoz.

78. El 5 de diciembre de 2017 la Comisión Interamericana firmó junto con el Estado paraguayo un Memorando de Entendimiento de intercambio de experiencias y cooperación técnica recíproca para el desarrollo de proyectos y actividades conjuntas en derechos humanos y de apoyo a la conformación del Sistema Interamericano de Monitoreo de Recomendaciones de la CIDH (SIMORE Interamericano). El Estado

paraguay estuvo representado por el Viceministro de Relaciones Exteriores Federico González, para la implementación del SIMORE Interamericano. En su Plan Estratégico 2017-2021 la CIDH se propuso desarrollar un programa especial transversal para lograr el seguimiento articulado de las recomendaciones realizadas en todos sus mecanismos. El primer paso para lograr tal objetivo será la conformación de la base de datos pública de las recomendaciones de la CIDH en el SIMORE Interamericano.

79. El 4 de diciembre, la CIDH firmó un acuerdo de cooperación de dos años con la Escuela de Derecho de la Universidad de Colorado-Boulder, representada por su Decano James Anaya. El acuerdo incluye un intercambio con alumnos de maestría de derechos humanos de dicha universidad, que dedicarán su segundo año de estudio a una capacitación profesional en la Secretaría Ejecutiva de la CIDH.

80. El 6 de diciembre de 2017 el Consejo Permanente de la OEA celebró una reunión extraordinaria sobre el tema de “La violencia contra la mujer en las Américas”. La Primera Vicepresidenta de la CIDH y Relatora sobre derechos de la mujer, realizó una presentación en dicha oportunidad, que igualmente contó con la presencia de Ana María Choquehuanca, Presidenta de la Comisión Interamericana de Mujeres, y Anselm Hannis, representante de la Organización Panamericana de la Salud.

81. Las audiencias públicas del 166º periodo extraordinario de sesiones se refirieron a temas de derechos humanos en Canadá y Estados Unidos. Respecto a Canadá se recibió información referente a denuncias sobre discriminación sexual en la Ley Indígena; medidas para prevenir violaciones de derechos humanos de empresas extractivas canadienses en América Latina; seguimiento e implementación de obligaciones internacionales de derechos humanos; y seguimiento de las recomendaciones del informe sobre solicitantes de asilo en Canadá, aprobado en 2000 por la CIDH. En cuanto a Estados Unidos, las partes solicitantes y el Estado abordaron los siguientes temas: derechos económicos, sociales, culturales y ambientales en Puerto Rico; derechos laborales en la industria automotriz; derechos de asociación, reunión pacífica y libertad de expresión; y denuncias de impunidad por ejecuciones extrajudiciales.

82. Durante el periodo extraordinario, la CIDH celebró diversas reuniones con autoridades y actores del sistema interamericano. Cabe mencionar entre ellas la que se llevó a cabo con representantes de los Estados Miembros de la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI); y el encuentro con el Secretario General de la OEA Luis Almagro.

83. El periodo extraordinario de diciembre de 2017 fue el último del que participaron los Comisionados José de Jesús Orozco Henríquez, Paulo Vannuchi y James L. Cavallaro, debido a la conclusión de sus respectivos mandatos al final de este año. Con tal motivo, el Consejo Permanente celebró una sesión extraordinaria en la que se reconoció y agradeció el importante aporte realizado por cada uno de ellos a la protección de los derechos humanos en el sistema interamericano.

E. Actividades de la CIDH en relación con la Corte IDH

84. Durante el 2017 la Comisión continuó ejerciendo sus mandatos convencionales y reglamentarios ante la Corte Interamericana. A continuación se desagrega en detalle la actuación de la Comisión ante la Corte en el siguiente orden: i) sometimiento de casos contenciosos; ii) solicitudes de medidas provisionales; iii) solicitudes de opiniones consultivas; iv) comparecencia y participación en las audiencias públicas y privadas; v) presentación de observaciones escritas a los informes estatales en los casos en supervisión de cumplimiento de sentencia; y vi) presentación de observaciones escritas a los informes estatales sobre implementación de medidas provisionales.

1. Sometimiento de casos contenciosos

85. De conformidad con el artículo 51 de la Convención Americana y el artículo 45 de su Reglamento, durante el año 2017 la Comisión sometió 18 casos a la jurisdicción de la Corte Interamericana.

a. Caso María Eugenia Villaseñor vs. Guatemala (15 de marzo de 2017)

86. El caso se relaciona con una secuencia prolongada de amenazas, agresiones, hostigamientos e intimidación sufridas por María Eugenia Villaseñor en su calidad de jueza en Guatemala. La víctima participó en múltiples procesos judiciales entre los años 1991 y 2012, algunos de los cuales tuvieron impacto a nivel nacional e internacional. Uno de los casos conocidos por la señora Villaseñor fue el caso de Myrna Mack Chang, decidido por la Corte Interamericana. A lo largo de los años mencionados, la señora Villaseñor denunció a través de diversos medios que fue víctima de: i) allanamientos en su domicilio; ii) amenazas de muerte por vía telefónica, mensajes de texto o incluso de personas no identificadas fuera de su domicilio; iii) intento de secuestro a su hija, secuestro a uno de los agentes policiales que resguardaba su domicilio, golpiza a su hermana y fallecimiento de su sobrina producto de una investida de un automóvil; iv) robos de información personal; v) intentos de ingreso a su vehículo, destrucción de llantas y cable telefónico; y vi) declaraciones y comunicaciones de personas no identificadas denigrando sobre su labor de jueza. La Comisión determinó que lo anterior tuvo lugar en un contexto de inseguridad de jueces y juezas en Guatemala, en particular relacionados con el conocimiento de casos de violaciones de derechos humanos cometidos por agentes estatales.

87. Las denuncias y la información en conocimiento del Estado sobre la situación de la señora Villaseñor, no fueron investigadas debidamente con la finalidad de identificar las fuentes de riesgo, contribuir a erradicarlas, individualizar a los responsables e imponer las sanciones correspondientes. La Comisión consideró que esta situación se vio agravada tomando en cuenta la participación de la señora Villaseñor como jueza, en el ejercicio de una función pública, en distintos procesos relacionados con violaciones de derechos humanos o delitos patrimoniales supuestamente cometidos por agentes estatales, incluyendo agentes militares y policiales. A pesar de lo anterior, la situación de impunidad de todos los hechos denunciados es total.

88. Por otra parte, a pesar de la vigencia de medidas cautelares de la CIDH entre 1994 y 2013, en su informe de fondo se identificaron múltiples falencias en la implementación de las medidas de protección que pudieron contribuir a la continuidad del riesgo que estaba enfrentando la señora Villaseñor en el ejercicio de sus funciones. La Comisión resaltó las distintas resoluciones del Procurador de los Derechos Humanos, quien hizo referencia a la insuficiencia de las medidas de protección implementadas por el Estado y la continua situación de riesgo sufrida por la víctima.

89. En consecuencia, la CIDH determinó la responsabilidad internacional del Estado de Guatemala por la violación de los derechos a las garantías judiciales y protección judicial, así como por la violación de derecho a la integridad personal, todo en relación con el principio de independencia judicial.

b. Caso María Laura Órdenes Guerra y otros vs. Chile (17 de mayo de 2017)

90. El caso se relaciona con la responsabilidad internacional del Estado por la violación de los derechos a las garantías judiciales y protección judicial como consecuencia de la aplicación de la figura de prescripción a acciones civiles de reparación relacionadas con crímenes de lesa humanidad. Las víctimas del presente caso son siete grupos de personas que interpusieron acciones civiles de reparación en razón de la desaparición y/o asesinato de sus familiares por parte de agentes estatales, en 1973 y 1974, durante la dictadura militar. En los casos, las referidas acciones civiles fueron rechazadas en última instancia por la aplicación del plazo de prescripción establecido en el Código Civil. La Comisión determinó que la existencia de un programa administrativo de reparación no excluye la posibilidad de que las víctimas de graves violaciones de derechos humanos opten por reclamar la reparación por la vía judicial. Tras ponderar los principios en juego, la Comisión estableció que tratándose de crímenes de lesa humanidad, resulta desproporcionado negar los derechos de las víctimas a obtener una reparación bajo el argumento de la seguridad jurídica que sustenta la figura de la prescripción.

c. Caso Walter Munarriz Escobar vs. Perú (9 de junio de 2017)

91. El caso se relaciona con la desaparición forzada de Walter Munárriz Escobar desde el 20 de marzo de 1999, después de ser detenido en el Hospedaje Los Manolos por personal policial y llevado a la Comisaría de Lircay, donde estuvo privado de libertad. Si bien el Estado peruano argumentó que Walter Munárriz Escobar fue puesto en libertad, la Comisión concluyó que no existe prueba documental alguna de la liberación, que los testimonios aducidos por el Estado y que constituyen la única prueba de la alegada liberación de Walter Munárriz Escobar no cumplen con estándares mínimos de credibilidad, que existen múltiples elementos circunstanciales que tomados en su conjunto demuestran que la actuación policial en general respecto de Walter Munárriz fue irregular y arbitraria y que existen declaraciones que apuntan a golpes, insultos y otros abusos sufridos por él, bajo custodia del Estado. Con base en todo lo anterior, la Comisión determinó que el Estado peruano no logró demostrar la liberación de Walter Munárriz Escobar y, por lo tanto, no pudo desvirtuar la participación de agentes estatales en su desaparición. Asimismo, la Comisión señaló que las autoridades estatales negaron que Walter Munárriz Escobar continuó detenido bajo su custodia y se abstuvieron de dar información sobre su destino o paradero.

92. Por otra parte, la Comisión concluyó que a la fecha de aprobación del informe de fondo, habían pasado más de 17 años del inicio de ejecución de la desaparición forzada y ésta aún no había sido esclarecida. La Comisión determinó que el Estado ha incurrido en una demora excesiva en las investigaciones y que las mismas no se sustentan en la complejidad del asunto, sino en la falta de impulso y diligencia por parte del Estado. La Comisión también concluyó que el Estado incumplió su obligación de adoptar disposiciones de derecho interno debido a la tipificación inadecuada del delito de desaparición forzada de personas.

93. Finalmente, la Comisión estableció la violación del derecho a la integridad psíquica y moral de los familiares de Walter Munárriz Escobar.

d. Caso Tulio Álvarez vs. Venezuela (5 de julio de 2017)

94. El caso se relaciona con la violación al derecho a la libertad de expresión, los derechos políticos y la libertad de circulación del abogado y comunicador Tulio Álvarez, por el proceso penal en su contra por la comisión del delito de difamación agravada continuada promovido en su contra por un ex diputado y presidente de la Asamblea Nacional de Venezuela, por el que fue sentenciado a dos años y tres meses de prisión y a pena accesoria de inhabilitación política, y durante el cual estuvo afectado por una medida cautelar de prohibición de salida del país. Además, el caso se relaciona con la violación del derecho a la presunción de inocencia y otras garantías del debido proceso durante el juicio llevado a cabo en su contra. En la práctica, esto ha tenido un efecto sancionatorio e inhibitorio de la libertad de expresión, con consecuencias en el proyecto de vida del señor Tulio Álvarez.

95. La CIDH concluyó que el Estado de Venezuela violó el derecho a las garantías judiciales y protección judicial, así como el derecho a la libertad de expresión, el derecho a la libertad de circulación y los derechos políticos de Tulio Álvarez, en relación con la obligación general de respetar los derechos y el deber de adoptar disposiciones de derecho interno.

e. Caso Oscar Muelles Flores vs. Perú (13 de julio de 2017)

96. El caso se relaciona con la violación del derecho a la tutela judicial efectiva como consecuencia del incumplimiento, durante 24 años, de una sentencia judicial a favor del señor Muelle Flores en el marco de un recurso de amparo en el que se ordenó su reincorporación al régimen pensionario del Decreto Ley N° 20530. La Comisión determinó que el Estado peruano incurrió en responsabilidad internacional, en primer lugar, debido a que sus propias autoridades incumplieron el fallo judicial favorable al señor Muelle y, en segundo lugar, debido a la ineffectividad de los mecanismos judiciales activados posteriormente para lograr dicho cumplimiento. La Comisión determinó que el presente caso se enmarca en una problemática estructural ya conocida por los órganos del sistema interamericano y por la propia

Defensoría del Pueblo, relativa al incumplimiento de fallos judiciales, en particular aquellos relacionados con derechos pensionarios. Asimismo, la Comisión declaró que los hechos del presente caso constituyeron una violación a la garantía de plazo razonable y al derecho a la propiedad privada, pues las pensiones niveladas conforme al Decreto referido, entraron al patrimonio del señor Muelle mediante la decisión judicial que le fue favorable, pero no ha podido ejercer tal derecho.

f. Caso Eduardo Benjamín Colindres vs. El Salvador (8 de septiembre de 2017)

97. El caso se relaciona con los ceses del señor Eduardo Benjamín Colindres de su cargo de magistrado del Tribunal Supremo Electoral por parte de la Asamblea Legislativa, siendo el segundo el 17 de marzo de 1998. La Comisión determinó que este cese tuvo lugar en violación a múltiples garantías del debido proceso y al principio de legalidad. Estas violaciones fueron analizadas a la luz del principio de independencia judicial, tomando en cuenta el cargo que ocupara la víctima. Así, la CIDH concluyó que la Asamblea Legislativa no tenía la atribución para separar al magistrado Colindres y que el Estado no había regulado previamente los procedimientos aplicables para el cese de los miembros del Tribunal al cual pertenecía. En ese sentido, la Comisión determinó la violación a contar con un juez competente. La CIDH también consideró violada la garantía de imparcialidad, pues los diputados del partido al que pertenecía el magistrado Colindres, que integraron la Asamblea Legislativa y formaron parte del órgano disciplinario, tenían la intención de sancionarlo por su actuación en los casos que involucraban a dicho partido, teniendo un interés propio en el resultado de tales casos.

98. Igualmente, la Comisión declaró la violación al derecho a contar con decisiones motivadas y al principio de legalidad. Sobre este punto, señaló que dado que el Estado no había adoptado las medidas de carácter legislativo para crear un régimen disciplinario para magistrados del Tribunal Supremo Electoral, por lo cual no existían al momento de los hechos causales disciplinarias ni sanciones aplicables. Asimismo, indicó que la decisión sancionatoria se basó en motivaciones abstractas y ambiguas sin sustento normativo que las describiera como causal disciplinaria. Sobre el derecho a ser oído y el derecho de defensa, la CIDH indicó que las oportunidades y previsibilidad para que el magistrado Colindres pudiera ejercer sus medios de defensa se vieron severamente afectadas. Además de otras irregularidades identificadas, se indicó que se le otorgó un plazo, excesivamente corto, de tres meses para ejercer el derecho de defensa, el cual careció de previsibilidad por no existir norma que lo regulara. La Comisión también declaró que al no encontrarse regulada la posibilidad de apelar la decisión de la Asamblea Legislativa, el Estado violó el derecho a recurrir el fallo. Igualmente, declaró la violación del derecho a la protección judicial y la garantía de plazo razonable. Finalmente, la Comisión determinó que derivado del cese arbitrario por todas las razones anteriores, el Estado también violó el derecho de acceder a la función pública en condiciones de igualdad.

g. Caso Asociación Nacional de Cesantes y Jubilados de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria (ANCEJUB-SUNAT) vs. Perú (15 de septiembre de 2017)

99. El caso se relaciona con la vulneración del derecho a la protección judicial por la falta de cumplimiento de una sentencia judicial de la Corte Suprema de Justicia de Perú, de octubre de 1993, que reconocía derechos pensionarios a los miembros de la Asociación Nacional de Cesantes y Jubilados de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria (ANCEJUB-SUNAT). La Comisión consideró demostrado que el Poder Judicial peruano a través del proceso de ejecución de sentencia no ha aplicado las medidas necesarias para resolver aspectos fundamentales de la implementación de un fallo judicial favorable a un grupo de pensionistas, tales como la autoridad a cargo del cumplimiento, los beneficiarios del fallo y las implicaciones patrimoniales del mismo en el monto de las pensiones, así como en los montos dejados de percibir en todos estos años. La Comisión agregó que, pasados más de 23 años desde el primer fallo judicial a favor de los miembros de la ANCEJUB-SUNAT, el Estado continúa violando su derecho a la tutela judicial efectiva ante la ausencia de ejecución de la sentencia en firme emitida en su favor así como la ineffectividad de los mecanismos judiciales activados posteriormente para lograr dicho cumplimiento. Adicionalmente, la Comisión consideró que el lapso de más de 23 años sin que se ejecute la sentencia de la Corte Suprema de octubre de 1993 sobrepasa un plazo que pueda considerarse razonable. Finalmente, la CIDH concluyó que el Estado violó el derecho a la propiedad de las víctimas puesto que éstas no pudieron gozar integralmente de

los efectos patrimoniales de su pensión conforme a lo establecido por la sentencia judicial de octubre de 1993.

h. Caso Escaleras Mejía y familia vs. Honduras (22 de septiembre de 2017)

100. El caso se relaciona con la responsabilidad internacional del Estado por la muerte del defensor ambientalista Carlos Escaleras Mejía ocurrida el 18 de octubre de 1997, y la situación de impunidad parcial en que se encuentra tal hecho. La Comisión concluyó que el Estado no otorgó una respuesta judicial efectiva frente a la muerte del señor Escaleras Mejía, pues las autoridades policiales, fiscales y judiciales no adoptaron las diligencias iniciales mínimas conforme a los estándares interamericanos en este tipo de casos. La Comisión también concluyó que el Estado omitió practicar pruebas e impulsar seria y exhaustivamente líneas básicas de investigación que respondieran efectivamente a los indicios que vincularon al menos a tres autoridades estatales y que surgieron desde el primer momento. Además, la Comisión constató que no se investigaron todas las posibles autorías intelectuales y que durante la investigación se dieron graves hechos de posible represalia y presión respecto de personas que participaron en las investigaciones, a pesar de lo cual no se efectuó investigación alguna sobre tales hechos. A su vez, la Comisión concluyó que el plazo de 17 años desde la muerte, constituyó un incumplimiento de la garantía de plazo razonable. La Comisión señaló que todos estos factores forman parte de una situación más general relacionada con los altos índices de impunidad de hechos criminales perpetrados contra defensores ambientalistas.

101. Por otra parte, la Comisión estableció que la falta de investigación seria y diligente de los múltiples indicios de participación de agentes estatales en la muerte de la víctima, permite otorgar valor probatorio a tales indicios y, por lo tanto, la Comisión consideró que existen elementos suficientes para atribuir al Estado responsabilidad por tal hecho. Finalmente, la Comisión estableció la responsabilidad internacional del Estado por la violación de los derechos políticos y la libertad de asociación.

i. Caso Gabriel Oscar Jenkins vs. Argentina (22 de septiembre de 2017)

102. El caso se relaciona con la privación arbitraria de libertad de Gabriel Oscar Jenkins desde el 8 de junio de 1994 hasta el 13 de noviembre de 1997, en el marco de la causa conocida como “Padilla Echeverry y otros” seguida por el Tribunal Oral en lo Criminal Federal No. 6 por los delitos de tráfico ilícito de estupefacientes y asociación ilícita, de los cuales fue finalmente absuelto. La Comisión determinó que la arbitrariedad de la detención preventiva se evidenció en el hecho de que la misma operaba de manera automática y que, en el caso del señor Jenkins, se basó en indicios de responsabilidad y no persiguió fin procesal alguno motivado de manera individualizada en las decisiones respectivas. Asimismo, la Comisión estableció que durante el tiempo en que el señor Jenkins estuvo privado de libertad, no se realizó ninguna revisión de su detención preventiva y la necesidad de mantenerla. Esta falta de revisión se dio como consecuencia de que, como se dijo, la detención preventiva operaba de manera automática y existía una prohibición legal de excarcelación en el artículo 10 de la Ley 24.390 para el delito por el cual era procesado. En consecuencia, la CIDH determinó que la duración de tres años y cinco meses de la detención preventiva fue excesiva y constituyó una anticipación de la pena. La Comisión agregó que los recursos judiciales interpuestos no posibilitaron una revisión sin demora y efectiva tanto de la motivación como de la duración de la detención preventiva. La Comisión también determinó que la diferencia de trato contemplada en el artículo 10 de la Ley 24.390 y su aplicación al presente caso, resultó incompatible con el derecho a la igualdad ante la ley. Finalmente, la CIDH concluyó que la acción civil de daños y perjuicios interpuesta por el señor Jenkins, tuvo una duración irrazonable.

j. Caso Jorge Rosadio Villavicencio vs. Perú (22 de septiembre de 2017)

103. El caso se relaciona con diversas violaciones al debido proceso que se cometieron en los tres procesos, administrativo disciplinario, penal y penal militar que se le iniciaron a Jorge Rosadio Villavicencio, por su actuación en una operación de inteligencia en la que debía infiltrarse en grupos de narcotráfico en la zona de Sion en Perú a fin de proceder a la captura de los narcotraficantes.

104. La Comisión consideró que en el marco del proceso administrativo disciplinario, el Estado incumplió su obligación de comunicar previa y detalladamente los hechos y causales que se le imputaron. Asimismo, estimó que el Estado violó el derecho de defensa de la víctima ya que tuvo una defensa de oficio que compartió con su acusador y con posterioridad su asesor legal fue el Juez Militar a cargo del proceso ante la jurisdicción militar. Asimismo, a la víctima no se le permitió comparecer en la audiencia ante el Consejo de Investigación, órgano que debía recomendar pasarlo a retiro o no. La CIDH también concluyó que en la jurisdicción disciplinaria se violó el derecho a la presunción de inocencia porque en la decisión de pase a retiro se dio por probado como elemento relevante de análisis que la víctima fue denunciada ante la justicia penal militar y ordinaria. Finalmente, la CIDH concluyó que la decisión de la Comandancia General del Ejército y la recomendación de pase a retiro, carecieron de una motivación adecuada y vulneraron el principio de legalidad ya que no se refiere la manera en que la conducta de la víctima se subsumía en una causal disciplinaria.

105. Por otra parte, en cuanto a la jurisdicción penal militar la Comisión concluyó que el Estado violó el derecho a contar con un juez independiente e imparcial ya que el proceso estuvo a cargo de quien fungió como su abogado defensor en el proceso administrativo disciplinario. Asimismo, estimó que el Estado incumplió su deber de comunicar previa y detalladamente a la víctima la acusación formulada. Por último, concluyó que se violó el derecho de defensa debido a que el 16 de septiembre de 1997 el Consejo Supremo de Justicia Militar declaró nula la sentencia dictada en contra de la víctima y el 15 de septiembre de 1997 se dictó una nueva sentencia por el delito de desobediencia tras volver a calificar los hechos, pese a que este delito no estaba contenido ni en la acusación formulada por la Fiscalía Militar ni en el informe final del Juez Militar. En cuanto a la jurisdicción penal ordinaria, la CIDH concluyó que el Estado violó el derecho a contar con una motivación suficiente respecto del aumento de la pena que sufrió la víctima, ya que el 17 de abril de 1996 fue condenada a la pena de seis años de prisión y el 19 de junio de 1997, tras resolver un recurso de nulidad, el tribunal aumentó la pena de la víctima de 6 a 15 años sin motivar suficientemente dicha decisión.

106. La CIDH concluyó además que el Estado violó el principio de *non bis in idem* ya que se proferieron dos sentencias condenatorias que impusieron sanciones de la misma naturaleza (en la vía penal militar y penal ordinaria) sobre la base de los mismos hechos. En particular, el delito de “desobediencia” en la jurisdicción penal militar se basó parcialmente en que los hechos encuadran en el delito de tráfico ilícito de drogas que se ventiló en la vía ordinaria. Además, en cuanto a la correlación entre la vía disciplinaria y la jurisdicción penal militar y ordinaria, la CIDH concluyó que el Estado asimiló conductas penales a faltas disciplinarias, lo que constituyó una violación adicional al mencionado principio.

107. Adicionalmente, la CIDH estimó que se violó el derecho a la libertad personal porque no existió una motivación individualizada sobre los fines procesales perseguidos mediante la detención preventiva y la misma tuvo como base indicios de responsabilidad y la gravedad del delito. Aunado a ello, la CIDH estimó que la duración de la detención preventiva por más de tres años y seis meses fue excesiva y no se realizó una revisión periódica de la necesidad de la misma, violando también la presunción de inocencia. Finalmente, se violó el derecho a contar con un recurso efectivo para cuestionar la privación de libertad.

k. Caso Perrone y Preckel vs. Argentina (19 de octubre de 2017)

108. El caso se relaciona con con la violación de los derechos a las garantías judiciales y protección judicial en los procesos administrativos y judiciales iniciados por Elba Clotilde Perrone y Juan José Preckel a efectos de solicitar el pago de los salarios y beneficios sociales dejados de percibir en la entidad estatal en la que laboraban, como consecuencia de su privación arbitraria de libertad durante la dictadura militar en 1976 por parte de agentes estatales. La Comisión consideró que el lapso de más de doce años de duración de los procesos administrativos y judiciales sobrepasó un plazo que pueda considerarse razonable. Asimismo, la CIDH concluyó que las autoridades judiciales y administrativas violaron el derecho a contar con una motivación suficiente y adecuada. Adicionalmente, la Comisión consideró que al haberse violado dichas garantías del debido proceso, los procesos administrativos y judiciales también implicaron una vulneración del derecho a la protección judicial.

I. Caso Eduardo Rico vs. Argentina (10 de noviembre de 2017)

109. El caso se relaciona con la destitución de Eduardo Rico como Juez del Tribunal del Trabajo No 6 del Departamento Judicial de San Isidro en Argentina, así como su inhabilitación para ocupar otro cargo en el Poder Judicial por supuestamente haber incurrido en faltas disciplinarias, por un Jurado de Enjuiciamiento. La Comisión consideró que el Estado violó el derecho a recurrir del fallo en relación con la obligación de respetar los derechos y el deber de adoptar disposiciones de derecho interno, tomando en cuenta que la Ley 8085 establecía que las decisiones del Jurado de Enjuiciamiento son irrecurribles, por lo que la víctima no pudo obtener una revisión de los hechos establecidos, la prueba utilizada o las causales disciplinarias aplicadas.

110. Por otra parte, la CIDH concluyó que el Estado violó el derecho a contar con decisiones debidamente motivadas y el principio de legalidad, tomando en cuenta que el Jurado de Enjuiciamiento aplicó causales vagas y amplias y que estaba facultado para aplicar su “discrecionalidad política”. La Comisión indicó que la forma de motivación de la decisión a través de votos individuales, y sin una fundamentación común afectó las posibilidades del señor Rico de conocer con claridad y certeza los hechos que el jurado consideró acreditados y las razones por las que se encuadraban en las causales disciplinarias que se estimaron probadas, tomando en cuenta que cada miembro del jurado proporcionó 476 respuestas y la decisión contiene un total de 4284 respuestas. La CIDH concluyó también que el Estado violó los derechos políticos del señor Eduardo Rico por haber sido separado del cargo en un proceso en el que se cometieron violaciones al debido proceso y al principio de legalidad. Finalmente la CIDH determinó que el Estado violó el derecho a la protección judicial, tomando en cuenta que el señor Rico presentó un recurso de nulidad y un recurso extraordinario federal en contra de la decisión de destitución, sin embargo en ninguno de estos recursos los órganos judiciales efectuaron un análisis sustantivo sobre la existencia de violaciones al debido proceso en el procedimiento sancionatorio.

m. Caso Alejandro Yovanny Gómez Virula vs. Guatemala (17 de noviembre de 2017)

111. El caso se relaciona con la desaparición y posterior asesinato de Alejandro Yovanny Gómez Virula en marzo de 1995. La Comisión concluyó que el Estado guatemalteco es responsable por la violación de los derechos a la vida, integridad personal y libertad personal del señor Gómez debido a que no adoptó ninguna medida de búsqueda al tomar conocimiento de la desaparición de la víctima. La CIDH consideró que, hasta el momento del hallazgo del cadáver del señor Gómez, era exigible para el Estado la adopción de medidas inmediatas y diligentes de búsqueda y protección de la víctima, lo cual no ocurrió. Asimismo, la Comisión consideró que el Estado violó el derecho a la libertad de asociación del señor Gómez en tanto, a pesar de existir indicios significativos de que la desaparición y asesinato del señor Gómez Virula pudo haber estado vinculado a sus actividades como dirigente sindical, Guatemala no realizó ningún tipo de investigación al respecto.

112. Adicionalmente, la CIDH consideró que desde las etapas preliminares de la investigación iniciada por la muerte del señor Gómez, el Estado incumplió su obligación de investigar con la debida diligencia. La Comisión evidenció que la falta de impulso y diligencia por parte de las autoridades resultó especialmente grave debido a la prácticamente nula actividad investigativa. La Comisión también concluyó que, tomando en cuenta la información ambigua sobre si la investigación fue formalmente archivada, los más de 21 años que han transcurrido desde la interposición de la denuncia por la desaparición y posterior muerte del señor Gómez hasta la fecha constituye un plazo excesivo que no ha sido justificado por el Estado. Finalmente, la CIDH concluyó que el Estado violó el derecho a la integridad psíquica y moral de los familiares del señor Gómez.

n. Caso Hugo Humberto Ruiz Fuentes vs. Guatemala (30 de noviembre de 2017)

113. El caso se relaciona con una serie de violaciones al debido proceso cometidas en el marco del proceso penal contra la víctima por el delito de secuestro que culminó en su condena a la pena de muerte, así como con torturas perpetradas en el momento de la detención y la ejecución extrajudicial de la víctima luego

que se fugó de la cárcel en 2005. La Comisión determinó que en el marco del proceso penal el Estado violó el derecho a contar con los medios adecuados para la preparación de la defensa y el derecho de la defensa de obtener la comparecencia de testigos o peritos que arrojen luz sobre los hechos, tomando en cuenta que la defensa no pudo presentar cierta prueba de descargo sobre la base de una formalidad y la autoridad judicial no concedió una oportunidad para subsanación, omitiendo obrar como garante del estricto cumplimiento del debido proceso en un caso de pena de muerte.

114. Asimismo, la CIDH determinó que el Estado violó el derecho de recurrir el fallo y a la protección judicial porque la Sala de Apelaciones declaró sin lugar el recurso de apelación especial interpuesto por la víctima, indicando que no podía hacer mérito de la prueba, de manera contraria a los estándares interamericanos que exigen una revisión integral que no excluya hechos o una valoración de la prueba.

115. Igualmente, la Comisión concluyó que el Estado violó el derecho a la vida, tanto por imponer la pena de muerte en un procedimiento que no respetó el debido proceso y porque amplió las conductas castigadas con pena de muerte de manera contraria al artículo 4.2 de la Convención Americana, al imponer la pena de muerte al señor Ruiz Fuentes por una conducta – secuestro no seguido de muerte – que no estaba contemplada como merecedora de la pena de muerte al momento de la ratificación de dicho instrumento por parte del Estado guatemalteco. La Comisión también concluyó que el Estado cometió tratos crueles, inhumanos y degradantes en contra de la víctima porque permaneció por más de 6 años y 5 meses a la espera de que se ejecutara su condena, configurándose el fenómeno de “corredor de la muerte”.

116. Por otra parte, la CIDH determinó que agentes estatales cometieron actos de tortura en contra de la víctima en el momento de su detención, con el objeto de obtener una confesión de su parte y que hasta la fecha, y pese a las denuncias, el Estado Guatemalteco no ha realizado una investigación al respecto, incumpliendo con ello los artículos 1, 6 y 8 de la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura y los artículos 8.1 y 25.1 de la Convención Americana.

117. Finalmente la CIDH determinó que existen elementos suficientes para acreditar que luego de su fuga de prisión en 2005, la víctima fue ejecutada extrajudicialmente, por lo que el Estado violó el derecho a la vida establecido en el artículo 4.1. Asimismo, concluyó que la investigación penal por la muerte de la víctima no ha sido diligente ni efectiva para esclarecer los hechos en un plazo razonable.

o. Caso Roberto Girón y Pedro Castillo vs. Guatemala (30 de noviembre de 2017)

118. El presente caso se relaciona con una serie de violaciones al debido proceso cometidas en el marco del proceso penal contra las víctimas por los delitos de violación y asesinato que culminó en su condena a la pena de muerte, y sus ejecuciones por medio de un pelotón de fusilamiento televisado.

119. La Comisión determinó que el Estado violó los derechos de las víctimas al tiempo los medios adecuados para la defensa y a ser asistido por un defensor proporcionado por el Estado, porque en al menos tres diligencias de importancia fundamental para el proceso, las víctimas no contaron con abogado defensor, lo cual tuvo un impacto en el proceso tomando en cuenta que en una de dichas diligencias las víctimas hicieron confesiones. Asimismo, los defensores de oficio designados con posterioridad, eran estudiantes de derecho, sin la suficiente experiencia y capacitación para casos de pena de muerte. Por otra parte, la CIDH concluyó que el método de ejecución de la pena de muerte a través de un pelotón de fusilamiento resultó incompatible con el derecho a la integridad personal y la prohibición de tortura porque el mismo no está diseñado para ocasionar el menor sufrimiento físico posible como exigen los estándares internacionales. Esto quedó demostrado en el caso en el que una de las víctimas no falleció en la primera descarga de balas, por lo que un miembro del pelotón se acercó a darle un tiro de gracia.

120. La CIDH también notó que las ejecuciones fueron televisadas para exponer al escarnio público a las víctimas, y que esto en su conjunto violó los artículos 1 y 6 de la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura y el derecho a la integridad personal contemplado en la Convención

Americana. Finalmente, la CIDH determinó que el Estado violó el derecho a la vida por haber impuesto la pena de muerte tras un proceso en el que se vulneró el derecho de defensa técnica adecuada.

p. Caso Martínez Coronado vs. Guatemala (30 de noviembre de 2017)

121. El caso está relacionado con una serie de violaciones al debido proceso cometidas en el marco del proceso penal contra la víctima por el delito de asesinato, el cual culminó con la imposición de la pena de muerte por medio de inyección letal. La Comisión concluyó que la utilización del elemento de peligrosidad para sustentar la responsabilidad penal incumplió con el principio de legalidad, ya que dicha figura incorpora predicciones y especulaciones y constituye una expresión del derecho penal de autor incompatible con la Convención Americana. Por otra parte, la Comisión concluyó que la defensa común de la víctima y su co-procesado violó el derecho a contar con los medios adecuados para la preparación de la defensa y el derecho a ser asistido por un defensor proporcionado por el Estado. Finalmente, la CIDH declaró la violación al derecho a la vida en virtud de que se aplicó la pena de muerte, pese a las dos violaciones al debido proceso indicadas con anterioridad.

q. Caso Robert Ignacio Díaz Loreto, David Octavio Díaz Loreto, Octavio Ignacio Díaz Álvarez y familiares vs. Venezuela (6 de diciembre de 2017)

122. El caso se relaciona con la responsabilidad internacional del Estado de Venezuela por las ejecuciones extrajudiciales de los hermanos Robert Ignacio y David Octavio Díaz Loreto, al igual que su padre Octavio Ignacio Díaz Álvarez, ocurridas el 6 de enero de 2003 por parte de funcionarios policiales del Cuerpo de Seguridad y Orden Público del estado Aragua en Venezuela (CSOPEA). La Comisión analizó dos versiones existentes sobre los hechos. La versión de los funcionarios policiales según la cual se trató de dos enfrentamientos iniciados cuando una comisión policial les identificó en la vía pública como supuestos responsables de un delito denunciado ese día. Según dicha versión, al resultar herido Robert Ignacio Díaz Loreto, procedieron a llevarlo a un centro de salud y continuaron la persecución de su padre y hermano, lo que dio lugar a un segundo enfrentamiento. Por su parte, la versión de varios testigos y de la familia indica que las tres víctimas fueron ejecutadas extrajudicialmente, en dos momentos distintos. Uno, cuando Robert Ignacio Díaz Loreto fue sacado de su vivienda por una comisión policial, momento en que resultó herido, tras lo cual fue detenido en esa condición y deliberadamente se le trasladó por la zona sin ser llevado de manera inmediata a un centro de salud al cual ingresó sin signos vitales. Y un segundo momento, cuando su hermano David Octavio Díaz Loreto y su padre Octavio Díaz salieron en su búsqueda auxiliados y transportados por un vecino, siendo interceptados por los funcionarios policiales, quienes les dispararon y los trasladaron a otro hospital al cual también ingresaron sin signos vitales.

123. A la luz de lo anterior, la CIDH determinó que frente a la existencia de dos versiones radicalmente distintas sobre los hechos, y pasados más de 14 años sin que exista un esclarecimiento judicial definitivo al respecto, el Estado venezolano no cumplió con la carga de ofrecer una explicación satisfactoria sobre el uso letal de la fuerza de manera que el mismo se encuentre justificado a la luz de los principios de finalidad legítima, estricta necesidad y proporcionalidad. Por lo tanto, la CIDH consideró que conforme a la jurisprudencia interamericana en la materia, en ausencia de dicha explicación, correspondía presumir el uso ilegítimo de la fuerza letal.

124. Sin perjuicio de ello, la Comisión analizó la información disponible y las dos versiones existentes a la luz de dichos principios. Así, la CIDH estableció la existencia de múltiples declaraciones, de familiares y testigos presenciales y de oídas, que son consistentes con varios aspectos del relato sobre lo ocurrido a las tres víctimas y las circunstancias en que fueron ejecutadas por funcionarios del CSOPEA. La Comisión también identificó similitudes con el contexto y *modus operandi* de ejecuciones extrajudiciales en Venezuela y conocido por el sistema interamericano en otros casos. Adicionalmente, la CIDH determinó que aun aceptando la versión de los funcionarios policiales, la muerte de los tres miembros de la familia tuvo lugar en el marco de un operativo policial que generó el riesgo de privaciones del derecho a la vida, no solamente porque perseguía fines inconvencionales en los términos analizados, sino porque al momento de

iniciar el operativo no existía una amenaza inminente para personas, única hipótesis en la cual podría justificarse dicho uso de la fuerza.

125. El caso también se relaciona con las violaciones a las garantías y protección judicial en el marco de la investigación y proceso penal seguidos frente a tales hechos. La Comisión determinó que el Estado venezolano incumplió con su obligación de investigar con la debida diligencia debido, entre otros aspectos, a la conducción de la investigación teniendo como hipótesis central al verificación de la versión de los enfrentamientos, sin tener en cuenta las denuncias sobre el posible uso ilegítimo de la fuerza por parte de los funcionarios policiales que participaron en el operativo. La CIDH determinó encontró que no se siguió una línea de investigación relacionada con el posible vínculo de los hechos con el contexto de ejecuciones extrajudiciales en Venezuela con especial incidencia en el estado Aragua, el cual era conocido por el Estado y específicamente altas autoridades como la Fiscalía General de la República. Asimismo, la Comisión estableció que el Estado venezolano incumplió con su obligación de investigar en un plazo razonable.

126. Finalmente, la Comisión determinó la afectación a la integridad psíquica y moral de los familiares por el dolor y sufrimiento inherente a las circunstancias en las cuales perdieron la vida las tres víctimas, así como la falta de una respuesta frente a las acciones de justicia que han emprendido, en particular en un contexto en el cual se registraron también denuncias de amenazas y hostigamiento en su contra por el impulso que han dado al proceso.

r. Caso Juan Francisco Arrom Suhurt, Anuncio Martí Méndez y familiares vs. Paraguay (12 de diciembre de 2017)

127. El caso se relaciona con la desaparición forzada y tortura de Juan Francisco Arrom Suhurt y Anuncio Martí Méndez, líderes del movimiento político Patria Libre, durante los días 17 al 30 de enero de 2002. Los señores Arrom y Martí denunciaron que fueron detenidos por agentes estatales que los interrogaron constantemente sobre sus actividades políticas y que los presionaron para que se declararan culpables del secuestro de la señora María Edith Bordón de Debernardi (quien había sido secuestrada en días previos y por la cual se exigía una alta suma de dinero para su liberación). Los peticionarios relataron que sus familiares emprendieron su búsqueda hasta que dieron con su paradero. El 1 de diciembre de 2003 los señores Arrom y Martí obtuvieron el estatus de refugiados en Brasil. Además, en el proceso judicial que investigaba el secuestro de la señora María Edith Bordón, los señores Arrom y Martí fueron declarados en rebeldía por no comparecer al mismo.

128. La Comisión concluyó que el Estado de Paraguay es responsable por la violación de los artículos 3, 4.1, 5.1 y 5.2, 7, 8.1 y 8.2 y 25.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en relación con las obligaciones establecidas en el artículo 1.1 del mismo instrumento. Asimismo, la Comisión concluyó que el Estado es responsable por la violación de los artículos 1 a) y 1 b) de la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas y de los artículos 1, 6 y 8 de la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura.

129. Primero, la Comisión encontró que el Estado violó los artículos 8 y 25.1 de la Convención Americana y el artículo 1b de la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas porque las autoridades no actuaron con debida diligencia cuando conocieron la posible desaparición de los señores Arrom y Martí, ni en el curso de la investigación; no iniciaron la investigación de oficio y violaron el principio de presunción de inocencia de las víctimas al emitir propaganda estatal que los calificaba de responsables de un secuestro sin condena en firme.

130. En segundo lugar, la Comisión determinó que el Estado violó los artículos 5.1 y 5.2 de la Convención Americana y los artículos 1 y 6 de la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura, pues existen múltiples elementos que apuntan a la participación directa de agentes del Estado, elementos que no fueron investigados diligentemente, por lo que, encontró acreditada dicha participación y, consecuentemente, cumplidos los elementos de la tortura. Asimismo, con base en el mismo fundamento y teniendo en cuenta los indicios de participación del Estado en la desaparición que no fueron investigados en

debidamente, la Comisión concluyó que el Estado violó los artículos 3, 4.1, 5.1, 5.2 y 7 de la Convención Americana.

131. Finalmente, la Comisión consideró que el Estado violó el artículo 5.1 de la Convención en perjuicio de familiares de Juan Francisco Arrom Suhurt y Anuncio Martí Méndez, indicados en el informe de fondo. Todas las violaciones de artículos de la Convención Americana se declararon en relación con el artículo 1.1 del mismo instrumento.

2. Solicitudes de medidas provisionales

a. Asunto del Instituto Penal Plácido de Sá Carvalho respecto de Brasil

132. El 23 de enero de 2017 la Comisión Interamericana solicitó a la Corte medidas provisionales a favor de las personas privadas de libertad en el Instituto Penal Plácido de Sá Carvalho, así como de cualquier persona que se encuentre en dicho establecimiento, con el objeto de proteger su vida e integridad personal.

133. Esta solicitud de medidas provisionales se basó en la situación de riesgo extremo y urgente de afectaciones irreparables a los derechos a la vida e integridad personal en dicho centro penitenciario. La información presentada a la CIDH indicaba que en los últimos años se han registrado fallecimientos en el interior de dicho Instituto Penal, en un contexto de hacinamiento grave, falta de atención médica adecuada y oportuna, así como la exposición a una situación crítica de insalubridad, entre otros factores de riesgo, que generan graves consecuencias para las personas privadas de libertad en este lugar. Además, los niveles críticos de hacinamiento resultan en un riesgo continuo de exposición a situaciones de violencia por la creciente tensión entre las personas privadas de libertad y el escaso personal disponible de seguridad. Según los datos aportados a la CIDH, en la actualidad, el Instituto alberga a 3.454 personas, teniendo a penas una capacidad para un poco más de 1500 personas.

134. Específicamente, la Comisión fue informada de que en el año 2016, se registró un aumento desproporcionado en el número de muertes en dicho Instituto, duplicándose las cifras registradas en los años 2015 y 2014. Esta situación ha continuado hasta la actualidad y tan sólo en los primeros días del año 2017, se registraron otras cuatro muertes. De acuerdo a la información disponible, todos estos fallecimientos habrían sido causados por los padecimientos sufridos por las condiciones inhumanas de detención en las que se encuentran las personas en el “Instituto Penal Plácido de Sá Carvalho”, aunado a la falta de atención médica adecuada y oportuna.

135. Los factores principales de riesgo identificados por la Comisión fueron: i) índice crítico de hacinamiento; ii) falta de acceso a la salud y condiciones alarmantes de insalubridad; iii) propagación de enfermedades; iv) falta de control efectivo por parte de las autoridades penitenciarias; v) deficiencias en la infraestructura y cableado eléctrico del recinto; y vi) falta de condiciones mínimas como alimentación y agua potable, entre otras. La CIDH consideró que estas condiciones representan un riesgo inminente para la vida e integridad de los propuestos beneficiarios, que en algunos casos ya se había materializado y ha significado un aumento alarmante en el número de muertes registradas en dicho establecimiento como consecuencia directa de esta situación. Lo anterior en un contexto en el cual, pese a que se han intentado varias acciones judiciales y de seguimiento, las autoridades del Estado no habían dado respuesta efectiva para atender esta situación conforme a sus obligaciones internacionales. El Estado tampoco dio respuesta a las medidas cautelares dictadas por la Comisión.

136. A la luz de la situación antes descrita, y teniendo en cuenta la falta de adopción de medidas apropiadas por parte del Estado a fin de remediar dichas condiciones en el marco de las medidas cautelares dictadas por la CIDH, la Comisión consideró necesaria la activación inmediata del mecanismo de medidas provisionales por parte de la Corte Interamericana.

137. El 13 de febrero de 2017 la Corte Interamericana otorgó las medidas provisionales, las cuales se mantienen vigentes hasta la fecha de aprobación del presente informe.

b. Asunto Pobladores de las Comunidades del Pueblo Indígena Miskitu de la Región Costa Caribe Norte respecto de Nicaragua

138. El 16 de junio de 2017 la Comisión Interamericana solicitó a la Corte la ampliación de medidas provisionales en el presente asunto, con el objeto de proteger la vida, integridad personal y territorial e identidad cultura a favor de los miembros de la Comunidad de Esperanza Río Wawa.

139. La solicitud se basó en los graves hechos ocurridos en la Comunidad Esperanza Río Wawa consistentes en la presencia de hombres armados que habrían disparado contra personas de la comunidad, incluidos niños, y la incursión de aproximadamente 200 “colonos” que habrían generado el desplazamiento de 20 familias indígenas. Todo ello, en el contexto de reivindicación de los territorios ancestrales del pueblo indígena miskitu y los procesos de saneamiento que tienen lugar en dicha zona.

140. El 1 de septiembre de 2016 la Corte otorgó medidas provisionales para “proteger y garantizar el derecho a la vida, integridad personal y territorial e identidad cultural” a favor de los miembros del pueblo indígena Miskitu que habitan en las comunidades de Klisnak, Wisconsin, Wiwimak, San Jerónimo y Francia Sirpi, y de las personas que presuntamente hayan tenido que abandonar dichas comunidades y deseen regresar”. El 23 de noviembre de 2016 la Corte, a solicitud de la Comisión, resolvió ampliar las medidas provisionales a favor de los miembros del pueblo indígena Miskitu que habitan en la comunidad de Esperanza Río Coco, así como a las personas que presuntamente hayan tenido que abandonar dicha comunidad y deseen regresar.

141. El 30 de junio de 2017, mediante resolución del Presidente de la Corte Interamericana, se otorgó la nueva solicitud de ampliación presentada por la CIDH. El 22 de agosto de 2017, la Corte ratificó dicha resolución y las medidas provisionales se mantienen vigentes hasta la fecha de aprobación del presente informe.

c. Asunto Integrantes de la Comunidad indígena de Choréachi respecto de México

142. El 18 de marzo de 2017 la Comisión Interamericana solicitó a la Corte medidas provisionales a favor de los/as integrantes de la comunidad indígena de Choréachi, ubicada en la Sierra Tarahumara en el estado de Chihuahua, México, con el objeto de proteger su vida e integridad personal. Esta solicitud de medidas provisionales se basó la situación de riesgo extremo y urgente de afectaciones irreparables a los derechos a la vida e integridad personal de los/as propuestos/as beneficiarios/as. Según lo informado a la Comisión, en particular desde el año 2013 y hasta la actualidad, la comunidad de Choréachi viene siendo objeto de graves hechos de agresiones, hostigamientos y amenazas en un contexto en el cual sostiene una disputa legal del territorio con otra comunidad, y se alega además la presencia de grupos criminales con intereses en el uso de la tierra y vinculados al narcotráfico.

143. Dicha situación de riesgo extremo continuó a pesar de la adopción de medidas cautelares por parte de la CIDH. El Estado mexicano si bien había manifestado su voluntad de implementar medidas de protección a favor de la comunidad, la Comisión no recibió información consistente que permitiera establecer un cumplimiento efectivo de las medidas cautelares. En ese sentido, ante el recrudecimiento de la situación de riesgo aunado a la falta de medidas eficaces por parte del Estado, la Comisión consideró necesaria la activación inmediata del mecanismo de medidas provisionales por parte de la Corte Interamericana en vista del cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 63.2 de la Convención Americana.

144. El 25 de marzo de 2017 la Corte Interamericana otorgó las medidas provisionales, las cuales se mantienen vigentes hasta la fecha de aprobación del presente informe.

d. Asunto Milagro Sala respecto de Argentina

145. El 3 de noviembre de 2017 la Comisión Interamericana solicitó a la Corte medidas provisionales a favor de la señora Milagro Sala con el objeto de proteger su vida e integridad personal, en el contexto de la privación de libertad en la que se encuentra.

146. A través de la Resolución 23/17 la Comisión Interamericana otorgó medidas cautelares a favor de la señora Milagro Sala, pues consideró que el asunto reunía los requisitos de gravedad, urgencia e irreparabilidad a los que hace referencia el artículo 25 de su Reglamento. Sin embargo, según lo informado a la Comisión, las medidas adoptadas posteriormente por el Estado incumplieron las medidas cautelares y agudizaron la situación de riesgo para la señora Sala, pues, primero, los jueces de primera instancia concedieron la detención domiciliaria con un régimen de seguridad excepcional y especial para ella; después, la Cámara de Apelaciones y Control revocó tales decisiones ordenando su reingreso a la Penitenciaría de “Alto Comedero”; y finalmente, un Juez ordenó su retorno al Penal porque Milagro Sala se negó a trasladarse a un centro clínico para hacerse exámenes médicos. En criterio de la CIDH, de acuerdo con la información aportada por los representantes, las medidas adoptadas por las autoridades estatales en el marco de la detención de la señora Sala se caracterizan en un actuar continuo del Estado que profundiza la situación de hostigamiento y estigmatización que pondría en serio riesgo su integridad personal y su vida, especialmente por las recientes decisiones judiciales, teniendo en cuenta el delicado estado de salud de la beneficiaria que recientemente se causó una nueva lesión por la presión que le generó mantenerse recluida en el Penal. En vista de esto la Comisión consideró necesaria la activación inmediata del mecanismo de medidas provisionales por parte de la Corte Interamericana en vista del cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 63.2 de la Convención Americana.

147. El 23 de noviembre de 2017 la Corte Interamericana otorgó las medidas provisionales, las cuales se mantienen vigentes hasta la fecha de aprobación del presente informe.

3. Solicitudes de Opiniones Consultivas

a. Opinión Consultiva No. 26 sobre democracia y derechos humanos en el contexto de juicios políticos

148. El 13 de octubre de 2017 la Comisión Interamericana presentó una solicitud de opinión consultiva ante la Corte Interamericana. La solicitud tiene como fin permitir a la Corte Interamericana profundizar sobre la relación inextricable entre democracia y derechos humanos, específicamente en supuestos en los cuales hay un cambio del Ejecutivo en circunstancias que ponen en duda la legitimidad del mismo o el principio de separación de poderes incluyendo la realización de un juicio político contra un/una Presidente/a democráticamente electo en condiciones que provocan fuertes cuestionamientos sobre las salvaguardas del debido proceso.

149. En el continente americano se ha venido consolidando un proceso de democratización de los Estados, lo cual ha tenido como resultado el fortalecimiento de las instituciones y los mecanismos para proteger los derechos humanos de las personas en el marco de un Estado de derecho y democracias con mayores garantías de estabilidad. Esto ha permitido superar una tradición de golpes militares o tomas del poder por medio de la fuerza, que tuyo lugar décadas atrás.

150. Sin embargo, en los últimos años, se han presentado en el continente americano situaciones como las referidas en el párrafo anterior, a las cuales la Comisión ha dado seguimiento cercano a través de sus múltiples mecanismos. En dicho contexto, la Comisión ha alertado y expresado su preocupación por el riesgo que tales situaciones pueden implicar para el pleno ejercicio de los derechos humanos en un Estado democrático, tanto desde una dimensión colectiva respecto de la sociedad como un todo, así como desde una dimensión individual en perjuicio de personas concretas.

151. La Comisión considera que estas situaciones alertan sobre posibles supuestos de desnaturalización de la figura del juicio político y el consecuente riesgo de que sea utilizada de manera arbitraria de tal forma que encubra un golpe parlamentario. Estos riesgos ponen de manifiesto la importancia de que la Honorable Corte emita un pronunciamiento de carácter general y no asociado a casos concretos, sobre las implicaciones concretas que, a la luz de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y otros instrumentos interamericanos aplicables, tanto desde una dimensión colectiva como individual, puede tener un juicio político contra un/una Presidente/a que ha sido elegido democráticamente en condiciones que provocan fuertes cuestionamientos sobre las salvaguardas del debido proceso.

152. A criterio de la Comisión, el principio de separación de poderes, común a los diversos sistemas de organización política, en escenarios como los que se someten a la interpretación de la Corte Interamericana, puede verse afectado por el posible uso arbitrario del juicio político por parte del Poder Legislativo en perjuicio del Poder Ejecutivo mediante una judicialización inadecuada de lo que es esencialmente político. A su vez, dicho principio puede verse afectado por el posible uso arbitrario del control judicial de dichas actuaciones cuando existe una politización del Poder Judicial. Posibles situaciones de corrupción en algunos de los poderes del Estado complejizan aún más estas situaciones. En ambos escenarios, se ponen en juego las instituciones democráticas y se corren importantes riesgos para la vigencia plena de los derechos humanos.

153. Es por ello que una de las finalidades centrales de la solicitud de opinión consultiva es obtener una interpretación de la Corte que permita dilucidar la manera en que la Convención Americana sobre Derechos Humanos y el catálogo de derechos que protege, así como la Carta de la Organización de Estados Americanos, la Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre y el Estatuto de la CIDH, leídos conjuntamente con la Carta Democrática Interamericana, ofrecen el balance necesario entre el principio de separación de poderes y el pleno ejercicio de los derechos que protege tanto a favor de la persona sometida a un juicio político como a favor de la sociedad en general.

154. Como fundamento de la solicitud, la Comisión se refirió en primer lugar, a una conceptualización general y preliminar de la figura de juicio político en contra de Presidentes democráticamente electos. En segundo lugar, la CIDH refirió los desarrollos existentes en la jurisprudencia de la Honorable Corte en la materia de la consulta, con la finalidad de demostrar la importancia de desarrollar y profundizar estándares al respecto, así como que las cuestiones planteadas en la presente solicitud resultan diferentes y novedosas con relación a dicha jurisprudencia. La Comisión también compartió con la Corte la existencia de ciertas peticiones que se encuentran bajo su conocimiento, a fin de demostrar que la presente solicitud trasciende a dichas peticiones y procura un pronunciamiento de alcance general con un impacto en los Estados de la región. Finalmente la Comisión formuló una serie de preguntas concretas a la Corte Interamericana.

155. Dicha solicitud fue notificada por la Corte Interamericana el 21 de noviembre de 2017, a todos los Estados miembros de la Organización de Estados Americanos (OEA), a la CIDH, al Consejo Permanente de la OEA y al Secretario General de la organización. El plazo fijado por la Corte para presentar observaciones escritas a la solicitud es el 26 de febrero de 2018.

4. Comparecencia y participación en las audiencias públicas y privadas, y diligencias in situ

156. Del 6 al 17 de febrero de 2017 la CIDH participó en las audiencias que tuvieron lugar en el 117º período ordinario de sesiones de la Corte, celebrado en San José de Costa Rica. En dicho período se celebraron 4 audiencias públicas en los casos: Lagos del Campo vs. Perú; Amrhein y otros vs. Costa Rica (audiencia sobre excepciones preliminares); Ortiz Hernández vs. Venezuela; y San Miguel Sosa y otras vs. Venezuela. Asimismo, la delegación de la Comisión estuvo presente en la audiencia privada de supervisión de cumplimiento de la sentencia en el caso López Lone y otros vs. Honduras.

157. Del 20 al 28 de marzo de 2017 la CIDH participó en las audiencias que tuvieron lugar en el 57º período extraordinario de sesiones de la Corte, celebrado en Guatemala. En dicho período se celebraron dos audiencias públicas en los casos Pueblo indígena Xucurú y sus miembros vs. Brasil y Pacheco León vs Honduras. Asimismo, se realizó una audiencia pública sobre la solicitud de opinión consultiva No. 23 presentada por el Estado de Colombia sobre la protección de los derechos humanos y el impacto en el medio ambiente marino de la Región del Gran Caribe de grandes proyectos de infraestructura.

158. La delegación de la Comisión también estuvo presente en dos audiencias privadas de supervisión relacionadas con el caso Masacre de las Dos Erres vs. Guatemala y sobre 14 casos para atender la problemática estructural de impunidad; así como la visita a comunidades indígenas para supervisar el cumplimiento de las sentencias de los casos Masacres de Río Negro y Masacre de Plan de Sánchez, en contra de Guatemala.

159. Del 15 al 26 de mayo de 2017 la CIDH participó en las audiencias que tuvieron lugar en el 118 período ordinario de sesiones de la Corte, celebrado en Costa Rica. En dicho período se celebraron tres audiencias públicas en los casos Vladimir Herzog vs. Brasil, Omeara Carrascal y otros vs. Colombia, y Hermanos Ramírez vs. Guatemala. Asimismo, se realizaron dos audiencias públicas de supervisión de medidas provisionales en los Asuntos de determinados centros penitenciarios de Venezuela y Brasil.

160. La delegación de la Comisión también participo en la audiencia pública sobre la solicitud de opinión consultiva No. 24 presentada por el Estado de Costa Rica sobre la interpretación de distintos derechos de la Convención Americana relacionados con la protección de la identidad de género y la orientación sexual, y la compatibilidad de la legislación nacional en la materia.

161. Del 21 de agosto al 1 de septiembre la Comisión participó en las audiencias que tuvieron lugar en el 119 período ordinario de sesiones de la Corte, celebrado en Costa Rica. En dicho periodo se celebraron dos audiencias públicas en los casos Carvajal Carvajal y otros vs. Colombia, y Amrhein y otros vs. Costa Rica. Asimismo, se realizó una audiencia pública de supervisión de cumplimiento del caso Fontevecchia y D'Amico vs. Argentina.

162. La CIDH también participó en la audiencia pública sobre la solicitud de opinión consultiva No. 25 presentada por el Estado de Ecuador sobre la institución del asilo en sus diversas formas y la legalidad de su reconocimiento como derecho humano de todas las personas conforme al principio de igualdad y no discriminación.

163. Del 16 al 20 de octubre de 2017, la Comisión participó en las audiencias que tuvieron lugar en el 58 período extraordinario de sesiones de la Corte, celebrado en Panamá. En dicho período se celebraron tres audiencias públicas en los casos V.R.P y V.P.C vs. Nicaragua, Villamizar Durán y otros vs. Colombia, y Poblete Vilches y otros vs. Chile. Asimismo, la CIDH participó en una audiencia privada de supervisión de cumplimiento en el caso Vélez Loo vs. Panamá.

164. Del 13 al 24 de noviembre de 2017 la Comisión participó en las audiencias que tuvieron lugar en el 120 período ordinario de sesiones de la Corte, celebrado en Costa Rica. En dicho período se celebró una audiencia pública en el caso Selvas Gómez y otras vs. México. Asimismo, la CIDH participó en una audiencia privada de supervisión de medidas provisionales en el asunto Comunidad de Paz de San José de Apartadó respecto de Colombia.

5. Presentación de observaciones escritas a los informes estatales en los casos en supervisión de cumplimiento de sentencia

165. En cumplimiento del mandato establecido en el artículo 57 de la Convención Americana, así como de lo establecido en el artículo 69 del Reglamento de la Corte, en el ejercicio de su rol de defensa del orden público interamericano, durante el 2017 la Comisión continuó presentando información y formulando

escritos de observaciones a los informes estatales sobre cumplimiento de sentencia. En ejercicio de esta función, la Comisión presentó 126 escritos de observaciones a la Corte Interamericana.

6. Presentación de observaciones escritas a los informes estatales sobre implementación de medidas provisionales

166. En cumplimiento del mandato establecido en el artículo 63.2 de la Convención Americana, así como de lo establecido en el 27.7 del Reglamento de la Corte, en el ejercicio de su rol de defensa del orden público interamericano, durante el 2017 la Comisión continuó presentando información y formulando escritos de observaciones a los informes estatales de implementación de las medidas provisionales vigentes. En ejercicio de esta función, la Comisión presentó 37 escritos de observaciones a la Corte Interamericana.

F. Actividades de la CIDH con otros órganos regionales y universales de derechos, instituciones nacionales de derechos humanos y sociedad civil

167. Mediante su Plan Estratégico 2017-2021 la CIDH reafirmó la prioridad de continuar fortaleciendo la estrategia de comunicación institucional y coordinación e impulso de relaciones externas con organismos intergubernamentales; entre ellos, Naciones Unidas, y organismos regionales de derechos humanos, tales como la Comisión y Corte Africana, el Comité Árabe de Derechos Humanos, la Corte Europea y ASEAN. Del mismo modo, se ha priorizado el fortalecimiento con Instituciones Nacionales de Derechos Humanos y sociedad civil. A continuación se presentan las actividades realizadas, y convenios firmados durante el año.

1. Actividades

168. El día 26 de enero se realizó un diálogo entre las Secretarías de la CIDH y el Departamento de Asuntos Políticos de Naciones Unidas con el fin de intercambiar información y coordinar acciones en la región. La reunión se realizó además con distintos Departamentos de la OEA.

169. Los días 1 y 2 de febrero, la Cruz Roja Internacional impartió un curso a las y los funcionarios de la CIDH sobre desaparición forzada de personas denominado “Taller de análisis e intercambio sobre la temática de protección y asistencia en relación a personas desaparecidas y sus familiares”.

170. Los días 13, 14 y 15 de febrero, personal de la Secretaría asistió a una consulta de expertos organizada por la Experta Independiente de Naciones Unidas sobre Derechos Humanos y Solidaridad Internacional en Ginebra, en preparación de una resolución sobre este tema en particular al Consejo de Derechos Humanos. Durante dicha visita se sostuvieron reuniones con la nueva representante de la Sección Américas de la Oficina del Alto Comisionado de Derechos Humanos con el fin de intercambiar información y coordinar acciones en la región, y con miembros de la Secretaría que apoyan a los procedimientos especiales. Asimismo, se sostuvo una reunión con el Alto Comisionado para Refugiados con el fin de coordinar acciones en materia de movilidad humana. Durante dicha visita se sostuvo una reunión con la Secretaría que apoya en Estudio Periódico Universal con el fin de intercambiar criterios para el aporte de información por parte de la CIDH.

171. El día 22 de febrero, el Secretario Ejecutivo recibió a la Relatora de Naciones Unidas sobre derechos de los pueblos indígenas, Victoria Tauli Corpuz, quien inició ese día una visita oficial a Estados Unidos para tratar el tema de industrias extractivas e industrias y pueblos indígenas.

172. La CIDH recibió la visita del Representante de la Oficina del Alto Comisionado de Derechos Humanos para América del Sur, Amerigo Incalcaterra y a la persona designada como punto focal para coordinar con el Sistema Interamericana, Paula Berruti durante el 162 Período de Sesiones, celebrado en Washington, D.C. en febrero de 2017.

173. El día 27 de marzo el Secretario Ejecutivo recibió a Diego Beltrand, Director Regional de OIM para América del Sur con el fin de coordinar posibles acciones y proyectos conjuntos.

174. Durante el 163 Período Extraordinario de Sesiones de la CIDH, celebrado en Argentina desde el 22 al 26 de abril, la CIDH recibió la visita del Representante para América del Sur del Alto Comisionado de Derechos Humanos Amerigo Incalcaterra con el fin de intercambiar visiones acerca de la región y sostener una reunión de trabajo sobre el plan de trabajo del mecanismo de acciones conjuntas para la protección de defensores y defensores de derechos humanos. También, la CIDH sostuvo un almuerzo de trabajo con las distintas agencias de Naciones Unidas con sede en el país.

175. Los días 8 y 9 de junio, se realizó una reunión de trabajo en Lima, Perú, sobre normas de derecho internacional sobre los derechos humanos de los pueblos indígenas en aislamiento voluntario y en contacto inicial en la Amazonía y el Gran Chaco; fueron discutidas las distintas visiones para la revisión y propuestas para la acción, junto con la Relatora de Naciones Unidas sobre pueblos indígenas Victoria Tauli, y el Representante Regional para América del Sur de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, Amerigo Incalcaterra.

176. Los días 13 y 14 de junio, personal de la Secretaría Ejecutiva participó en una consulta de expertos sobre el proyecto de directrices sobre la aplicación efectiva del derecho a participar en asuntos públicos, organizada por la Oficina del Alto Comisionado de Derechos Humanos y la Comisión Económica para América Latina y el Caribe, en Santiago, Chile.

177. Durante el 163 Período Extraordinario de Sesiones de la CIDH celebrado en Lima, Perú del 3 al 7 de julio, la Comisión Interamericana sostuvo reuniones con distintas oficinas de Naciones Unidas en el Perú: Fondo de Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), Fondo de Población de las Naciones Unidas (UNFPA), Oficina del Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH), Organización Internacional del Trabajo (OIT), Organización Internacional para las Migraciones (OIM), Organización Mundial de la Salud (OMS), Programa Conjunto de las Naciones Unidas sobre el VIH/Sida (ONUSIDA), y Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD). De la misma forma, la CIDH sostuvo reuniones con más de 60 organizaciones de la sociedad civil de la región y del Perú. La CIDH recibió la visita de dos miembros de la Secretaría de la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos de Naciones Unidas, quienes asistieron a las audiencias celebradas.

178. Entre el 31 de julio y el 4 de agosto, la CIDH realizó una visita in loco a Guatemala. En el comunicado final de la misma, la CIDH reconoció el apoyo de la Oficina del Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos (OACNUDH) en Guatemala y la importante visita conjunta realizada al Petén. La CIDH valora también el apoyo de UNICEF durante la visita, así como la importante información proporcionada.

179. Durante el 164 Período Extraordinario de Sesiones de la CIDH celebrado en Ciudad de México desde el 4 al 8 de septiembre, la CIDH sostuvo reuniones bilaterales con agencias de Naciones Unidas en México, el Comité Internacional de la Cruz Roja y Médicos Sin Fronteras. También, en el ejercicio de sus facultades reglamentarias y de acuerdo a su Plan Estratégico, la CIDH recibió a Alberto Brunori, Representante Regional para América Central del Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos, quien participó de las audiencias públicas, por primera vez, en el marco de la cooperación con la Oficina del Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos (OACNUDH). La CIDH sostuvo también una reunión con el Representante para México de la Oficina del Alto Comisionado, una representante de ONU Mujeres, el Representante para México de ACNUR y de la OIM.

180. La semana del 16 a 20 de octubre, personas de la Secretaría Ejecutiva participó en un taller a funcionarios estatales de América del Sur sobre implementación y seguimiento de recomendaciones de los órganos de tratado de Naciones Unidas, desarrollado en Santiago, Chile.

181. El 21 de octubre, la CIDH realizó una consulta pública sobre la Unidad Temática Memoria, Verdad y Justicia, con el fin de recibir sugerencias sobre las líneas prioritarias de acción con miras a elaborar en plan de trabajo de la Unidad. En dicha consulta la CIDH recibió el aporte de Juan Pablo Bohoslavsky, Experto Independiente sobre Deuda y Derechos Humanos de las Naciones Unidas, y contó con la presencia de la Cruz Roja y de Luciano Hazan, miembro del grupo de trabajo sobre desapariciones forzadas.

182. En el marco del 165 Período de Sesiones de la CIDH realizado en Montevideo, Uruguay, entre el 23 y el 27 de octubre, la CIDH recibió al Alto Comisionado de Naciones Unidas para los derechos Humanos Zeid Ra'ad Al Hussein. En este marco, ambos organismos lanzaron un Mecanismo de Acciones Conjuntas para Contribuir a la Protección de las Personas Defensoras de los Derechos Humanos. La CIDH y la Oficina de la ONU para los Derechos Humanos ya cooperan ampliamente en casos emblemáticos de derechos humanos y situaciones de especial preocupación. El mecanismo de acciones conjuntas intensifica este trabajo en favor de las personas defensoras de derechos humanos, aprovechando sus capacidades nacionales, regionales e internacionales, aprovechando sus fortalezas complementarias y creando conexiones más sólidas entre sus funcionarios. Entre las acciones específicas planificadas, la CIDH y la Oficina de la ONU para los Derechos Humanos estudiarán las medidas que los países de la región han implementado para proteger a las personas defensoras y elaborará un manual de buenas prácticas para contribuir a su protección. Además, la CIDH y la Oficina del Alto Comisionado sostuvieron una reunión de tres horas con organizaciones de la sociedad civil de toda la región, donde escucharon inquietudes y recibieron información sobre diversas situaciones de derechos humanos, en un encuentro altamente productivo que también evidencia la estrecha colaboración existente entre el sistema interamericano y el sistema universal de protección de los derechos humanos.

183. Durante este período de sesiones, la asesora en prevención y asistencia a víctimas de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC), Ivonne Pineda Castro, participó en la audiencia sobre la situación de derechos humanos de las víctimas de trata y tráfico de personas de América Latina y el Caribe. La experta presentó en la audiencia el Informe Global sobre Trata y los resultados de la última reunión del Grupo de Trabajo de Trata de Personas del Protocolo de Naciones Unidas para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente Mujeres y Niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional.

184. El 7 de noviembre la CIDH recibió en su sede a Dubravka Šimonovic, Relatora Especial de Naciones Unidas sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias.

185. Los días 13 y 14 de noviembre personal de la Secretaría Ejecutiva participaron en las Discusiones Temáticas organizadas por el Alto Comisionado para los Refugiados en Ginebra, de cara al Pacto Global sobre Refugiados.

186. La semana del 13 al 17 de noviembre, la CIDH recibió en su sede a la consultora de Naciones Unidas que se encuentra preparando un Informe-diagnóstico sobre la situación de defensores y defensoras de derechos humanos en América, en el marco del Mecanismo de acciones conjuntas.

187. En el marco del Foro Interamericano de Derechos Humanos, realizado los días 4 y 5 de diciembre en Washington, D.C., la CIDH y los Representantes Regionales del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos de América del Sur y para América Central Amerigo Incalcaterra y Alberto Brunori, realizaron un evento conjunto sobre corrupción y derechos humanos. Igualmente, realizaron una consulta pública conjunta con sociedad civil sobre el mecanismo de acciones conjuntas para la protección de personas defensoras de derechos humanos.

2. Comunicados de prensa, declaraciones conjuntas de la CIDH y Relatores/as Especiales, Grupos de trabajo y Expertos/as independientes de Naciones Unidas

188. En algunas ocasiones, se emiten comunicados conjuntos con los procedimientos especiales del Consejo de Derechos Humanos de Naciones Unidas, y las oficinas nacionales y regionales del Alto

Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos. Entre los comunicados emitidos este año, se destacan:

189. El 17 de febrero, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), su Relatoría Especial para la Libertad de Expresión y la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (OACNUDH) en Honduras expresan su preocupación ante la aprobación de las reformas al código penal en Honduras las cuales pueden tener un impacto negativo en el ejercicio y goce legítimos de las garantías y derechos humanos fundamentales y la protección y la promoción de la libertad de expresión en el país.

190. El 28 de febrero, la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión y la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (Unesco) emitieron un comunicado conjunto en el que se complacen en invitar a jueces y operadores de justicia de Iberoamérica a participar en el curso en línea "Marco Jurídico Internacional de la libertad de expresión, acceso a la información pública y protección de periodistas". El curso, que ha capacitado a más de 3.000 personas desde su primera edición en 2014, es una iniciativa de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión, UNESCO y el Centro Knight para el Periodismo en las Américas de la Universidad de Texas en Austin.

191. El 7 de marzo, se emitió una Declaración conjunta sobre libertad de expresión y "noticias falsas", desinformación y propaganda. La Declaración fue firmada por el Relator Especial para la Libertad de Expresión de la CIDH, Edison Lanza, en conjunto con el Relator de las Naciones Unidas para Libertad de Opinión y de Expresión (ONU), David Kaye, la Representante de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa para la Libertad de los Medios de Comunicación (OSCE), Dunja Mijatović y la Relatora de la Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos, Faith Pansy Tlakula.

192. El 23 de marzo, la Oficina en México de la Entidad de las Naciones Unidas para la Igualdad de Género y el Empoderamiento de las Mujeres (ONU Mujeres), la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) y la Oficina en México del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ONU-DH) expresan su consternación y repudio por el asesinato de la reconocida periodista Miroslava Breach Velducea en Chihuahua, México.

193. El 27 de marzo, la Oficina Regional para América del Sur del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH) y la Relatoría sobre los Derechos de Defensoras y Defensores de Derechos Humanos de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) recibieron con preocupación las noticias de los asesinatos de Waldomiro Costa Pereira, militante del Movimiento de los Trabajadores Rurales Sin Tierra (MST), en Parauapebas, Pará, y del Cacique Antonio Mig Claudino, de la Tierra Indígena Serrinha, en el norte de Rio Grande del Sur, que ocurrieron el día 20 de marzo.

194. El 26 de abril, David Kaye, Relator Especial sobre la promoción del derecho a la libertad de opinión y expresión de Naciones Unidas y el Relator Especial para la Libertad de Expresión de la CIDH rechazaron la censura oficial y el bloqueo de espacios informativos en Venezuela, al igual que la detención, ataques y estigmatización de periodistas y trabajadores de medios que cubren las manifestaciones de protesta en el país.

195. El 16 de mayo, anticipándose al Día Internacional contra la Homofobia, la Transfobia y la Bifobia, que se celebrará el 17 de mayo, un grupo de expertos internacionales y de las Naciones Unidas en derechos humanos insta a los Estados y a otros interesados a que protejan a niñas/os/es y adolescentes trans y de género diverso de forma efectiva contra la discriminación, la exclusión, la violencia y el estigma y a que fomenten entornos familiares propicios para las personas trans y de género diverso. El comunicado fue firmado por el Comité de los Derechos del Niño, el Comité de las Naciones Unidas contra la Tortura, los Expertos independientes de las Naciones Unidas: Sr. Philip Alston, Relator Especial sobre la extrema pobreza y los derechos humanos; Sra. Koumbou Boly Barry, Relatora Especial sobre el derecho a la educación, Sr. Vítit Muntarbohn, Experto Independiente sobre la protección contra la violencia y la discriminación por motivos de orientación sexual o identidad de género. Dainius Pūras, Relator Especial sobre el derecho de toda persona

al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental; Sra. Dubravka Šimonović, Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias, y el Grupo de Trabajo sobre la discriminación contra la mujer en la legislación y en la práctica, la Comisión Africana sobre Derechos Humanos y de los Pueblos (CAFDH): Sr. Lawrence Murugu Mute, Presidente del Comité para la Prevención de la Tortura en África, el Sr. Nils Muižnieks, Comisario para los Derechos Humanos del Consejo de Europa y la CIDH.

196. El 18 de mayo, David Kaye, Relator Especial sobre la promoción del derecho a la libertad de opinión y expresión de Naciones Unidas y el Relator Especial para la Libertad de Expresión de la CIDH, expresaron su consternación por el asesinato del periodista y escritor mexicano Javier Valdez Cárdenas, fundador y redactor del semanario sinaloense *Ríodoce*, con una larga y reconocida trayectoria periodística y un valiente trabajo de investigación sobre narcotráfico y crimen organizado en su país.

197. El 26 de mayo, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) y la Oficina Regional para América del Sur del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH) condenan el uso excesivo de la fuerza por parte de la Policía Militar para reprimir protestas y manifestaciones en Brasil. De la misma forma, condenan la violencia policial en operativos de seguridad en el espacio urbano y en el marco del conflicto de tierras.

198. El 20 de junio, en ocasión del Día Mundial del Refugiado, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) y el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR) reconocieron la valentía y los sacrificios de 65,6 millones de personas que para finales de 2016 se habían visto forzadas a huir de sus hogares en búsqueda de protección a nivel mundial, a través de una declaración conjunta, en la que se realizaron una serie de recomendaciones a los Estados para hacer frente a la situación y garantizar la protección a todas las personas que lo necesitan., a los fines de responder a la crisis de los refugiados.

199. El 30 de junio, el Relator Especial sobre los derechos humanos y el medio ambiente designado por el Consejo de Derechos Humanos John Knox, el Relator Especial sobre la situación de los defensores de derechos humanos Michel Forst y el Relator sobre Defensoras y Defensores de Derechos Humanos de la CIDH condenaron ataques y asesinatos de defensoras y defensores del medioambiente en Guatemala.

200. El 10 de julio de 2017, en previsión de la reunión del Foro Político de Alto Nivel sobre Desarrollo Sostenible de 2017, el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (Comité CEDAW); la Relatora Especial de la ONU sobre la violencia contra la mujer; el Grupo de Trabajo de la ONU sobre la cuestión de la discriminación contra la mujer en la legislación y en la práctica; la Relatoría sobre los Derechos de las Mujeres de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH); solicitaron un enfoque basado en los derechos humanos en la revisión del Objetivo 5 del Desarrollo Sostenible, en consonancia con los instrumentos internacionales y regionales sobre la igualdad de género, sobre la violencia contra la mujer, y sobre la labor de sus respectivos mecanismos de supervisión.

201. El 21 de septiembre de 2017, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) y la Oficina Regional para América del Sur del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH), expresaron su preocupación ante información recibida sobre una posible masacre de indígenas en aislamiento voluntario conocidos como “flecheiros”, cerca del alto curso del río Jandiatuba, en el territorio indígena Vale do Javari, ubicado en el extremo oeste del estado de Amazonas. Ante ello, recordaron a los Estados que, todos tienen una obligación especial de protección y respeto de los derechos de las comunidades en aislamiento voluntario y contacto inicial por su situación única de vulnerabilidad.

202. El 13 de octubre de 2017, la Oficina para América del Sur del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH) y la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) expresaron profunda preocupación por la aprobación por el Congreso brasileño de un proyecto de ley (PL 44/2016) que modificó el Código Penal Militar para que los homicidios dolosos de civiles cometidos por agentes de las Fuerzas Armadas sean juzgados por tribunales militares. Ante ello, hicieron hincapié en

destacar de manera consistente que, la jurisdicción militar no es el fuero competente para investigar y, en su caso, juzgar y sancionar a los autores de alegadas vulneraciones de derechos humanos.

203. El 25 de octubre de 2017, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) y el Alto Comisionado de la ONU para los Derechos Humanos emitieron un comunicado conjunto en el que anunciaron el lanzamiento de un Mecanismo de Acciones Conjuntas para Contribuir a la Protección de las Personas Defensoras de los Derechos Humanos en las Américas en un acto público en Montevideo, en el marco del 165º período ordinario de sesiones de la CIDH. El mecanismo de acciones conjuntas intensifica el trabajo de ambas organizaciones en favor de las personas defensoras de derechos humanos, aprovechando sus capacidades nacionales, regionales e internacionales, aprovechando sus fortalezas complementarias y creando conexiones más sólidas entre sus funcionarios.

204. El 27 de octubre de 2017, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) y la Relatora Especial de la ONU sobre los Derechos Humanos de los Desplazados Internos saludaron las decisiones dirigidas a proteger personas desplazadas internas, adoptadas por la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia de El Salvador el 6 y 13 de octubre de 2017. La CIDH y la Relatora Especial instaron al Estado de El Salvador a reconocer y adoptar medidas para prevenir el desplazamiento, así como para garantizar los derechos humanos de las que se han visto forzadas a desplazarse de sus hogares.

205. El 7 de noviembre de 2017, la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (OACNUDH) y la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) a través de una declaración conjunta, urgieron al Estado de Honduras a cumplir con su obligación de asegurar que se investiguen de manera pronta, exhaustiva, independiente e imparcial los ataques contra defensores y defensoras de derechos humanos y asegurar que los autores sean llevados ante la justicia y debidamente sancionados de acuerdo con la gravedad del crimen, tal como lo recomendara el Comité de Derechos Humanos en sus observaciones a Honduras en julio 2017. De acuerdo a los estándares internacionales de derechos humanos, dicha obligación de investigar implica el deber del Estado de establecer responsabilidades y sancionar a los autores materiales e intelectuales de los hechos.

206. El 17 de noviembre, la CIDH y la Relatora Especial de la ONU sobre los derechos humanos de los desplazados internos saludaron la recomendación de la CNDH para la protección de desplazados internos en México.

207. El 22 de noviembre, en el día internacional de la eliminación de la violencia contra la mujer, la Relatora Especial de las Naciones Unidas sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias, el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (CEDAW), el Grupo de Trabajo sobre la discriminación contra la mujer en la legislación y en la práctica, la Relatora Especial sobre los Derechos de las mujeres en África de la Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos, la Relatora sobre los Derechos de las Mujeres de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, el Comité de Expertas del Mecanismo de Seguimiento de la Convención de Belém do Pará (MESECVI) y el Grupo de Expertas del Consejo de Europa en la Lucha contra la Violencia contra las Mujeres y la Violencia Doméstica (GREVIO), como expertos clave a nivel mundial y regional en derechos de las mujeres, piden la intensificación de los esfuerzos para la implementación de instrumentos internacionales y regionales sobre la violencia de género contra las mujeres, a través de planes de acción nacional actualizados y fortalecidos, en línea con la nueva recomendación general de la CEDAW No. 35 sobre la violencia de género contra la mujer.

3. Informes al Examen Periódico Universal

208. Durante 2017, la CIDH proporcionó información acerca de Canadá, Colombia, Cuba y Guatemala.

4. Sociedad civil

209. Los días 27 y 28 de marzo la Secretaría Ejecutiva realizó un taller a 20 líderes indígenas miembros de la Red Eclesial Panamazónica, como una de las primeras actividades en implementación de un Convenio de Cooperación.

210. El día 3 de mayo, el Secretario Ejecutivo presentó el Plan Estratégico ante una coalición de organizaciones de la sociedad civil, a los fines de acordar un plan de trabajo a desarrollar organizadamente con el Sistema Interamericano con la participación de más de 40 organizaciones de derechos humanos, coordinada por el Centro por la Justicia y el Derecho Internacional (CEJIL).

211. En seguimiento a la conferencia anterior, el Secretario Ejecutivo y todo el equipo de peticiones y casos de la Secretaría Ejecutiva sostuvo una reunión con sociedad civil con el fin de hacer seguimiento a las acciones realizadas para la implementación del Plan Estratégico.

212. En el marco del 165 Período de Sesiones de la CIDH, se realizó de manera conjunta con la Coalición Internacional sobre Tierras, un taller sobre defensores y defensoras de la tierra y del medio ambiente que contó con la presencia de un ex Comisionado de la Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos, y con organizaciones de la sociedad civil de América, de África y de Asia.

213. Asimismo, durante cada período de sesiones, la CIDH realizó una reunión con organizaciones de la sociedad civil interamericana, además de decenas de reuniones bilaterales.

5. Convenios firmados durante el año 2017

214. A inicios del año 2017, la CIDH aprobó Directrices sobre Personal Asociado en la CIDH (o visitantes profesionales) para fortalecer la presencia de profesionales de instituciones estatales, de Universidades, y otras entidades en la Comisión. Por otra parte, aprobó un modelo de Convenio Institucional con lo cual ha priorizado la celebración de Convenios institucionales para el envío de profesionales a la CIDH.

215. Durante 2017 se firmaron los siguientes Convenios con:

Institución	Fecha	Objetivo General
Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM)	Enero 2017	Cooperación institucional con participación de un becario en la CIDH.
Universidad Iberoamericana de San Ignacio de Loyola	Febrero 2017	Cooperación en desarrollo de proyectos e investigaciones conjuntas, junto a intercambio de recursos materiales y humanos.
Defensoría Pública de la Unión de Brasil	Marzo de 2017	Financiamiento y apoyo técnico para impulsar educación, capacitación y formación profesional.
Instituto Nacional de Derechos Humanos de Chile	Marzo de 2017	Cooperación en desarrollo de proyectos e investigaciones conjuntas, junto a intercambio de recursos materiales y humanos.
Defensoría Penal Pública de Chile	Abril de 2017	Cooperación institucional con participación de personal asociado.

Corte Suprema de Mendoza	Abril de 2017	Cooperación en desarrollo de proyectos e investigaciones conjuntas, junto a intercambio de recursos materiales y humanos.
Ministerio Público de la Defensa de Buenos Aires	Abril de 2017	Cooperación en desarrollo de proyectos e investigaciones conjuntas, junto a intercambio de recursos materiales y humanos.
Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca	Septiembre 2017	Cooperación institucional en desarrollo de proyectos e investigaciones conjuntas, junto a intercambio de recursos materiales y humanos, así como participación de personal asociado.
Universidad de Diego Portales	Septiembre 2017	Cooperación institucional con participación de pasantes, becarios en la CIDH, así como la participación de un personal asociado.
Universidad de Texas	Septiembre 2017	Cooperación Institucional estableciendo participación de un becario en la CIDH.
Universidad de Colorado	Diciembre	Programa de cooperación académica y de becarias o becarios en la CIDH.